

INFORME N° 004 - ACTIVIDADES DEL CONTRATO

IDENTIFICACION DEL CONTRATO:	Contrato de prestación de servicios Profesionales No 110.13.4-040-2026 CO1.SLCNTR.16555702
CONTRATISTA:	LISANDRO ROLDÁN GONZALEZ SAS NIT 901790003-9
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN FINANCIERA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, COMO APOYO A LA GESTIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ.
PERIODO DE ACTIVIDADES:	ABRIL 1 A ABRIL 30 DE 2026
ACTIVIDADES CONTRATADAS	ACTIVIDADES EJECUTADAS
ACTIVIDAD No 1 ACOMPAÑAR TECNICA Y NORMATIVAMENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO VIGENTE APLICABLE AL PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO, GARANTIZANDO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PRESUPUESTO PÚBLICO, CONTABILIDAD PÚBLICA Y TESORERIA DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE.	<p>Acompañé al Departamento de Hacienda en reunión presencial realizada el 20 de abril de 2026 y con la presencia virtual de la señora alcaldesa, en la sesión ordinaria de COMFIS del mes de abril, con respecto al análisis del comportamiento de las ejecuciones presupuestales y de la situación de las finanzas municipales con corte a marzo 31 de 2026, comparativamente con el presupuesto aprobado 2026 y con el mismo período de la vigencia 2025.</p> <p>Orienté en dicha reunión presencial sobre la necesidad de adicionar en su totalidad los recursos del balance del cierre de la vigencia 2025, ello en cumplimiento del marco normativo vigente (Acuerdo 017 de 2025, artículos 81 a 83)</p> <p>Recomendé realizar un acuerdo de alivios tributarios para incrementar el recaudo de las rentas propias y poder cumplir con la ejecución de las metas de recaudo programadas en el presupuesto de la vigencia 2026.</p> <p>Remití mediante correo electrónico de abril 19 de</p>



	<p>2026 el informe para el COMFIS que contiene el comportamiento de las finanzas, el indicador de viabilidad fiscal y los niveles de ejecución de la inversión por sus diferentes sectores del Plan de desarrollo con corte a marzo 31 de 2026, comparativamente con el presupuesto de la vigencia y con la situación financiera a marzo 31 de la vigencia anterior.</p> <p>Anexos:</p> <p>Remisión correo electrónico de fecha 19 de abril de 2026 con el informe para el COMFIS realizado el 20 de abril.</p> <p>Presentación análisis de los resultados definitivos de la gestión fiscal y situación de las finanzas con corte a marzo 31 de 2026, como insumo para el COMFIS.</p> <p>Listado de asistencia a la sesión del COMFIS realizada el 20 de abril de 2026.</p> <p>Constancia de asistencia a sesión del COMFIS realizada en modalidad presencial y con la presencia virtual de la señora alcaldesa.</p>
<p>ACTIVIDAD No 2</p> <p>BRINDAR APOYO PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA PREPARACIÓN, VALIDACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL CIERRE FISCAL DE LA VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO Y LAS DIRECTRICES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, ASEGURANDO</p>	<p><u>Actividad totalmente ejecutada en enero de 2026.</u></p> <p>Como se registró en el informe de actividades de enero de 2026, en dicho mes brindé apoyo al Departamento de Hacienda con respecto a la preparación, validación, consolidación y presentación del cierre fiscal de la vigencia 2025 que se rindió oportunamente y en debida forma a la Contraloría Departamental.</p> <p>Anexos:</p> <p>N/A</p>



OPORTUNIDAD, CALIDAD Y CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL RENDIDA.	
ACTIVIDAD No 3 DISEÑAR, ACOMPAÑAR Y FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE PRE CIERRE FISCAL DURANTE LA VIGENCIA FISCAL, CON EL FIN DE IDENTIFICAR ALERTAS TEMPRANAS EN LA EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, EVALUAR LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES, GARANTIZAR LA ARTICULACIÓN EFECTIVA ENTRE LOS PROCESOS DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA, GENERAR INSUMOS TECNICOS CONFIABLES PARA EL CIERRE FISCAL DEFINITIVO DE LA VIGENCIA.	<p>Apoyé al Departamento de Hacienda con la remisión por correo electrónico de fecha 8 de abril de 2026, con respecto a los aspectos relevantes de los Recursos del Balance del 2025 que afectan la ejecución de la vigencia 2026 y de la determinación y adición del déficit temporal determinados al cierre de la vigencia 2025.</p> <p>Acompañé al Departamento de Hacienda con la remisión por correo electrónico de fecha 26 de abril de 2026 con el informe del pre cierre a marzo 31 de 2026, tomando como base la información presupuestal y el boletín de caja, generada a dicha fecha de corte, en donde se generan una serie de alertas tempranas con respecto a diferencias en la información suministrada por los procesos de contabilidad, presupuesto y de tesorería.</p> <p>Anexos:</p> <p>Constancia de remisión de correo electrónico de fecha abril 8 de 2026 con respecto a los aspectos relevantes de los Recursos del Balance del 2025 y el déficit temporal al cierre de esa vigencia.</p> <p>Informe de Análisis de cierre fiscal 2025 y déficit temporal.</p> <p>Constancia de remisión de correo electrónico de fecha abril 26 de 2026 con el informe de pre cierre con corte a marzo 31 de 2026.</p> <p>Informe de análisis pre cierre a marzo 31 de 2026.</p>
ACTIVIDAD No 4 PRESTAR APOYO EN LA PROGRAMACIÓN,	<p>Apoyé al Departamento de Hacienda con la elaboración del proyecto de acuerdo y exposición de motivos <i>"Por medio del cual se establece un beneficio transitorio en la reducción de los intereses moratorios y sanciones para el pago de tributos en el municipio de san juan bautista de</i></p>



ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2027	<p><i>Guacarí, valle del cauca y se dictan otras disposiciones”, lo cual remití mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2026 a la Dirección de Hacienda dicha información.</i></p> <p>Orienté al Departamento de Hacienda que para evitar un concepto desfavorable de parte del control de legalidad de la gobernación se está proponiendo que el beneficio sea para las deudas correspondientes a las vigencias 2020 a 2025, para los impuestos Predial e ICA en un 85% del valor de los intereses moratorios y sanciones.</p> <p>Anexos:</p> <p><i>Constancia de remisión de correo electrónico de fecha abril 19 de 2026 con el proyecto de acuerdo y exposición de motivos “Por medio del cual se establece un beneficio transitorio en la reducción de los intereses moratorios y sanciones para el pago de tributos en el municipio de san juan bautista de Guacarí, valle del cauca y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Proyecto de Acuerdo y exposición de motivos “Por medio del cual se establece un beneficio transitorio en la reducción de los intereses moratorios y sanciones para el pago de tributos en el municipio de san juan bautista de Guacarí, valle del cauca y se dictan otras disposiciones”</i></p>
ACTIVIDAD No 5 ACOMPañAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN QUE SE PROGRAMEN POR LA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, DIRIGIDOS A LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO, EN MATERIA DE LA HACIENDA PÚBLICA, SOBRE LA ADECUADA CONFORMACIÓN DE LAS	<p>Esta actividad será ejecutada en los próximos períodos del contrato en coordinación con el supervisor designado.</p> <p>Anexos:</p>



RESERVAS PRESUPUESTALES, VIGENCIAS FUTURAS Y VIGENCIAS EXPIRADAS.	
ACTIVIDAD No 6 PRESENTAR LOS INFORMES CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CADA MES CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES, ANEXO A LA CUENTA DE COBRO Y EL SOPORTE DE PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	Presenté el informe mensual de actividades ejecutadas en el mes de abril de 2026, con sus correspondientes soportes de la ejecución de estas, la factura electrónica FELE41, soporte de pago aportes a seguridad social período marzo 2026 y paz y salvo de pago de aportes al sistema de seguridad social de fecha mayo 2 de 2026. Anexos: Constancia de remisión mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2026 con el informe mensual de actividades y sus correspondientes soportes.

A continuación, se relacionan los soportes de ejecución del contrato, tales como fotos, capturas de pantalla, soporte de envíos de información etc.:

Actividad No 1: Remisión correo electrónico de fecha 19 de abril de 2026 con el informe para el COMFIS realizado el 20 de abril.

Presentación análisis de los resultados definitivos de la gestión fiscal y situación de las finanzas con corte a marzo 31 de 2026, como insumo para el COMFIS.

Listado de asistencia a la sesión del COMFIS realizada el 20 de abril de 2026.

Constancia de asistencia a sesión del COMFIS realizada en modalidad presencial y con la presencia virtual de la señor alcaldesa.

Actividad No 2: Actividad totalmente ejecutada en enero de 2026.

Actividad No 3. Constancia de remisión de correo electrónico de fecha abril 8 de 2026 con respecto a los aspectos relevantes de los Recursos del Balance del 2025 y el déficit temporal al cierre de esa vigencia.

Informe de Análisis de cierre fiscal 2025 y déficit temporal.

Constancia de remisión de correo electrónico de fecha abril 26 de 2026 con el informe de pre cierre con corte a marzo 31 de 2026.

Informe de análisis pre cierre a marzo 31 de 2026.



Actividad No 4. Constancia de remisión de correo electrónico de fecha abril 19 de 2026 con el proyecto de acuerdo y exposición de motivos *“Por medio del cual se establece un beneficio transitorio en la reducción de los intereses moratorios y sanciones para el pago de tributos en el municipio de san juan bautista de Guacarí, valle del cauca y se dictan otras disposiciones”*

Proyecto de Acuerdo y exposición de motivos *“Por medio del cual se establece un beneficio transitorio en la reducción de los intereses moratorios y sanciones para el pago de tributos en el municipio de san juan bautista de Guacarí, valle del cauca y se dictan otras disposiciones”*.

Actividad No 5. Esta actividad será ejecutada en los próximos períodos del contrato en coordinación con el supervisor designado

Actividad No 6. Constancia de remisión mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2026 con el informe mensual de actividades y sus correspondientes soportes.

CERTIFICACION PAZ Y SALVO Y APORTES PARAFISCALES

Por tratarse de una persona jurídica y de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, artículo 50 y Ley 828 de 2003, me permito anexar certificación de paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales, de fecha mayo 2 de 2026.



**CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO Y APORTES
PARAFISCALES**

El suscrito, **LISANDRO ROLDAN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.487 expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de **LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S A S**, identificada con NIT: 901.790.003-9, y el Contador Público **OSCAR MAURICIO MONTOYA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.134.960, expedida en Cali, Valle del Cauca, **CERTIFICAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, que se ha cumplido con las obligaciones derivadas de afiliación y pago con los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, y los correspondientes a aportes parafiscales, son Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Caja de Compensación Familiar, dentro de los términos de ley de conformidad con las normas vigentes, según Ley 789 de 2002 Artículo 50 y Ley 828 de 2005 Artículo. Del mismo modo certifico que he realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente.

Certifico además que A LA FECHA no hay saldos a mi cargo derivado de los aportes parafiscales y seguridad social a que estoy obligado de conformidad con las normas vigentes.

Expedido en Cali, el día (02) del mes de Mayo del año (2026).

Cordialmente;



Oscar Mauricio Montoya Marin
C.C 1.144.134.960 de Cali
T.P. 216742-T
Contador público



Lisandro Roldan G.
C.C 6.197.487 de Bugalagrande
Representante Legal



LISANDRO ROLDAN GONZALEZ
CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL
LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS
NIT 901790003-9



LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S.
NIT: 901790003 - 9
Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas ☐ IVA
Persona Jurídica
Dirección: Colombia, JAMUNDÍ, Valle del Cauca, Colombia
Tel. 3113212592
Email. lisandrorogo@hotmail.com
Autorización factura electrónica de venta No: 18764096798841 válida desde 2025-08-09 hasta 2026-08-09 rango desde FELE2 hasta FELE1000

Nombre/Razón Social:

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI

NIT:

891380089

Dirección:

CL 4 8 16 BRR CENTRAL, GUACARÍ, Valle del Cauca, Colombia

Teléfono:

6022538547

Email:

hacienda@guacari-valle.gov.co

Forma de pago:

Contado

Medio de pago:

Transferencia Débito Bancaria

Total de Lineas:

1

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA:

FELE41

MONEDA:

COP Peso colombiano

HORA EMISIÓN:

11:25:45

FECHA FIRMADO:

18/05/2026 11:25:47

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

DIA

MES

AÑO

DIA

MES

AÑO

18

05

2026

31

05

2026

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	PSP	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERÍODO ABRIL DE 2026, CUARTA CUOTA CONTRATO 110.13.4-040-2026 Y OTRO SI No 1 DE ABRIL 20 DE 2026	WSD	1,00	\$4.899.159,66	IVA	19%	\$930.840,34	\$0,00	\$4.899.159,66

Notas: FAVOR NO DESCONTAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PERTENECER AL REGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN

SON: (cinco millones ochocientos treinta mil pesos cero centavos)

CUFE: 5baa05f291512c910551a8f10d2e989052ae1959bdfef565963d7fb0c093a9b7b34a4154cf09e004300bc3d08e5955d8

Subtotal:

\$4.899.159,66

Cargos:

\$0,00

Descuentos:

\$0,00

IVA:

\$930.840,34

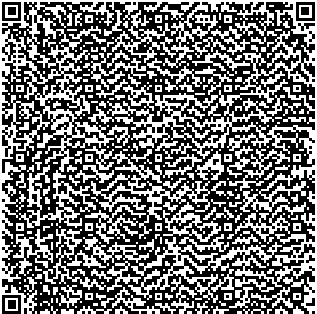
Total:

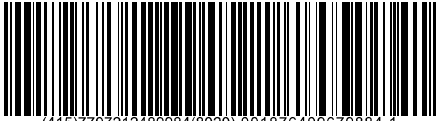
\$5.830.000,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA / VALOR NOMINAL	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	\$4.899.159,66	19,00%	\$930.840,34

Firma Digital: BNnjQf7z6lllNwvj3wDylqv3x1+lhKtFcl8BDavrar58r2zQUt/nj5/JcXxgvM7i5ZX3bY9423q4KFQHLiMnSbP7CikhjZCfAcKabO2DkwHvPILvRHhN7pE9O0vIqatdn+xseuH6cC94F4lrm56N4ZSZ2e++BdXsYUwhrL6U4LBBDsSkdXLODYlfpizU3zWsR5QboZlFdkyHR29NzyJOct6H9BGJ4NyBb3pemH7fz4lszDwAsgDgvCQbcRBACozwgzckOza12NxchDQ0i2bmiyoDAi8Ydkj5kekTonRpmkJ+/AcWamzqDW9ZGdfN5y6fqRcoj2QR1kTps8NbVl4Rxx==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.
Representación Gráfica de la Factura Electrónica de Venta..



DIAN		Autorización Numeración de Facturación		1876		
Espacio reservado para la DIAN 			4. Número de formulario 18764096798841  (415)7707212489984(8020) 001876409679884 1			
5. Número de Identificación Tributaria - NIT 9 0 1 7 9 0 0 0 3		6. DV 9	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S.						
12. Dirección seccional Impuestos de Cali					Cód. 5	
24. Dirección CONDominio MANANTIAL DE LAS MERCEDES CALLEJON NARANJOS POTRERITO						
25. País Colombia		26. Departamento Valle del Cauca		27. Municipio Jamundí		
<p>La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 000165 del 01/11/2023, por la cual se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditado; determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos, en que se agote dicha numeración antes de culminar su vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo con el trámite establecido.</p> <p>Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial.</p> <p>Si el obligado a facturar; no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.</p> <p>Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de dichos rangos.</p> <p>El formato oficial 1876 Autorización numeración de facturación es único e intransferible, solo surte efecto durante la vigencia para el titular del mismo, por ende, su custodia y divulgación es exclusiva responsabilidad del facturador. El uso no autorizado del formato o su adulteración puede tener consecuencias de tipo penal.</p>						
Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T.			Firma del funcionario autorizado			
Firma del solicitante						
1001. Apellidos y nombres ROLDAN GONZALEZ LISANDRO			984. Apellidos y nombres			
1002. Tipo documento Cédula de Ciudadanía			985. Cargo			
1003. No. Identificación 6197487			989. Dependencia			
1004. DV 0			990. Lugar administrativo SUBDIRECCION DE FACTURA ELECTRONICA Y SOLUCI			
1005. Cod. Representación Representante Legal Principal			991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION			
1006. Organización LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S.			992. Área			
			993. Establecimiento			
997. Fecha formalización 2 0 2 5-0 8-0 9/2 3:3 5:3 8						

DIAN		Autorización Numeración de Facturación					1876				
Espacio reservado para la DIAN					Página 2 de 2 Hoja No. 2						
					4. Número de formulario 18764096798841						
					(415)7707212489984(8020) 001876409679884 1						
5. Número de Identificación Tributaria - NIT		6. DV	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		
9 0 1 7 9 0 0 0 3		9									
11. Razón social											
LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S.											
Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar											
29. Establecimiento											
LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S. CONDOMINIO MANANTIAL DE LAS MERCEDES CALLEJON NARANJOS POTRERITO											
1	30. Modalidad		Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número		33. Hasta el número		38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA		4	FELE	2		1,000		12	HABILITACIÓN	2
29. Establecimiento											
2	30. Modalidad		Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número		33. Hasta el número		38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento											
3	30. Modalidad		Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número		33. Hasta el número		38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento											
4	30. Modalidad		Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número		33. Hasta el número		38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento											
5	30. Modalidad		Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número		33. Hasta el número		38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento											
6	30. Modalidad		Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número		33. Hasta el número		38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento											
7	30. Modalidad		Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número		33. Hasta el número		38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento											
8	30. Modalidad		Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número		33. Hasta el número		38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento											
9	30. Modalidad		Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número		33. Hasta el número		38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento											
10	30. Modalidad		Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número		33. Hasta el número		38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento											
11	30. Modalidad		Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número		33. Hasta el número		38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.

**CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO Y APORTES
PARAFISCALES**

El suscrito, **LISANDRO ROLDAN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.487 expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de **LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S A S**, identificada con NIT: 901.790.003-9, y el Contador Público **OSCAR MAURICIO MONTOYA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.134.960, expedida en Cali, Valle del Cauca, CERTIFICAMOS B A J O LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que se ha cumplido con las obligaciones derivadas de afiliación y pago con los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, y los correspondientes a aportes parafiscales, son Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Caja de Compensación Familiar, dentro de los términos de ley de conformidad con las normas vigentes, según Ley 789 de 2002 Artículo 50 y Ley 828 de 2005 Artículo. Del mismo modo certifico que he realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente.

Certifico además que A LA FECHA no hay saldos a mi cargo derivado de los aportes parafiscales y seguridad social a que estoy obligado de conformidad con las normas vigentes.

Expedido en Cali, el día (02) del mes de Mayo del año (2026).

Cordialmente;



Oscar Mauricio Montoya Marin
C.C 1.144.134.960 de Cali
T.P. 216742-T
Contador público



Lisandro Roldan G.
C.C 6.197.487 de Bugalagrande
Representante Legal

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

0984808894756200

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **OSCAR MAURICIO MONTOYA MARIN** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1144134960 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 216742-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 7 días del mes de Abril de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

216742-T

OSCAR MAURICIO
MONTOYA MARIN
C.C. 1144134980
RESOLUCION INSCRIPCION 352
UNIVERSIDAD DEL VALLE



DIRECTOR GENERAL

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA **221311**

FECHA 07/06/2016

219930

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de
Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogotá D.C.



www.ideqs.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.134.960**
MONTOYA MARIN

APELLIDOS
OSCAR MAURICIO

NOMBRES
OSCAR M MONTOYA M

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1990**
TORO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.79

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

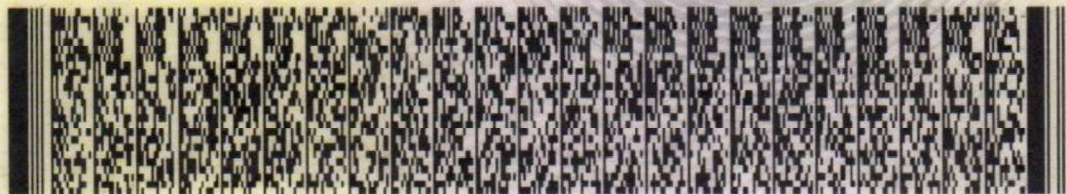
SEXO

27-FEB-2008 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00081704-M-1144134960-20080927

0003816331A 1

26503053

TRANSCRIPCION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Pago electrónico

El pago electrónico de su autoliquidación se ha realizado exitosamente

Resumen del pago electrónico



Dirección IP:	181.63.178.62
Estado de la transacción:	APROBADA
Clave planilla:	9501619587
Valor:	2,041,800
Periodo de pago:	2026-03
No Transacción (CUS):	184061055
Fecha:	2026/03/31
Banco:	BANCO DAVIVIENDA
Descripción :	Pago de la planilla de aportes con clave: 9501619587
Aportes en línea:	9999001472382

[Aceptar](#)[Imprimir](#)

Recuerda los canales de atención que tiene Aportes en Línea para brindarte soporte

- Si usted es un cliente empresarial comuníquese con nuestras líneas de servicio telefónico en Bogotá 601 746 0888, Medellín 604 604 3010, Cali 602 485 2050, Barranquilla 605 385 8090, Cartagena: 605 693 4080 y en el resto del país 01 8000 510245.
- Si usted es independiente o empleador doméstico comuníquese con nuestras líneas de servicio telefónico en Bogotá 601 742 3900, Medellín 604 604 1060, Cali 602 485 3939, Barranquilla 605 385 2080, Cartagena 605 693 1515, Bucaramanga 607 697 0909, Ibagué 608 277 1100, Nacional 01 8000 524448
- Nuestro horario de atención con asesores telefónicos es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Ayuda

[Centro de ayuda](#)[Preguntas frecuentes](#)[Registre solicitudes](#)[Consulte el estado de sus solicitudes](#)

Políticas

[Políticas de cookies](#)[Protección de datos](#)[Código del buen gobierno](#)[Términos y condiciones](#)

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901790003	9	LIZANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	Condominio manantial de las mercedes	JAMUNDI-VALLE	3166270639	Sí

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-04	184061055	9501619587	E	2026/04/06	2026/03/31	BANCO DAVIVIENDA	0	\$2,041,800

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$1,360,000	\$0	\$0	\$1,360,000	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$1,360,000	\$0	\$0	\$1,360,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$41,800	\$0	\$0	\$41,800	
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	\$41,800	\$0	\$0	\$41,800	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$320,000	\$0	\$0	\$320,000	
COMFENALCO VALLE	CCF56	890,303,093	5	1	\$320,000	\$0	\$0	\$320,000	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$320,000	\$0	\$0	\$320,000	
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	1	\$320,000	\$0	\$0	\$320,000	
TOTAL				1	\$2,041,800	\$0	\$0	\$2,041,800	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE	
1. NOMBRE	_____
2. DNI	_____
3. CATEGORIA	_____
4. CATEGORIA	_____
5. CATEGORIA	_____
6. CATEGORIA	_____
7. CATEGORIA	_____
8. CATEGORIA	_____
9. CATEGORIA	_____
10. CATEGORIA	_____
11. CATEGORIA	_____
12. CATEGORIA	_____
13. CATEGORIA	_____
14. CATEGORIA	_____
15. CATEGORIA	_____
16. CATEGORIA	_____
17. CATEGORIA	_____
18. CATEGORIA	_____
19. CATEGORIA	_____
20. CATEGORIA	_____
21. CATEGORIA	_____
22. CATEGORIA	_____
23. CATEGORIA	_____
24. CATEGORIA	_____
25. CATEGORIA	_____
26. CATEGORIA	_____
27. CATEGORIA	_____
28. CATEGORIA	_____
29. CATEGORIA	_____
30. CATEGORIA	_____
31. CATEGORIA	_____
32. CATEGORIA	_____
33. CATEGORIA	_____
34. CATEGORIA	_____
35. CATEGORIA	_____
36. CATEGORIA	_____
37. CATEGORIA	_____
38. CATEGORIA	_____
39. CATEGORIA	_____
40. CATEGORIA	_____
41. CATEGORIA	_____
42. CATEGORIA	_____
43. CATEGORIA	_____
44. CATEGORIA	_____
45. CATEGORIA	_____
46. CATEGORIA	_____
47. CATEGORIA	_____
48. CATEGORIA	_____
49. CATEGORIA	_____
50. CATEGORIA	_____
51. CATEGORIA	_____
52. CATEGORIA	_____
53. CATEGORIA	_____
54. CATEGORIA	_____
55. CATEGORIA	_____
56. CATEGORIA	_____
57. CATEGORIA	_____
58. CATEGORIA	_____
59. CATEGORIA	_____
60. CATEGORIA	_____
61. CATEGORIA	_____
62. CATEGORIA	_____
63. CATEGORIA	_____
64. CATEGORIA	_____
65. CATEGORIA	_____
66. CATEGORIA	_____
67. CATEGORIA	_____
68. CATEGORIA	_____
69. CATEGORIA	_____
70. CATEGORIA	_____
71. CATEGORIA	_____
72. CATEGORIA	_____
73. CATEGORIA	_____
74. CATEGORIA	_____
75. CATEGORIA	_____
76. CATEGORIA	_____
77. CATEGORIA	_____
78. CATEGORIA	_____
79. CATEGORIA	_____
80. CATEGORIA	_____
81. CATEGORIA	_____
82. CATEGORIA	_____
83. CATEGORIA	_____
84. CATEGORIA	_____
85. CATEGORIA	_____
86. CATEGORIA	_____
87. CATEGORIA	_____
88. CATEGORIA	_____
89. CATEGORIA	_____
90. CATEGORIA	_____
91. CATEGORIA	_____
92. CATEGORIA	_____
93. CATEGORIA	_____
94. CATEGORIA	_____
95. CATEGORIA	_____
96. CATEGORIA	_____
97. CATEGORIA	_____
98. CATEGORIA	_____
99. CATEGORIA	_____
100. CATEGORIA	_____

DATOS GENERALES DEL APORTANTE						
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento
NIT 901790003	9	LIZANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	Condominio manantial de las mercedes	JAMUNDI-VALLE
					Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
					3166270639	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION	
-----------------------------------	--

Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla		Limite		Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-04	184061055		9501619587	E	2026/04/06		2026/03/31	BANCO DAVIVIENDA	0	52,041,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

[illegible]

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
NIT 901790003	9	LIZANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS	8 - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	Condominio manantial de las Mercedes	JAMUNDI-VALLE	3166270639	SI	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha	Pago				
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor	
2026-03	2026-04	184061055	E	2026/04/06	2026/03/31	BANCO DAVIVIENDA	0	\$2,041,800	

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO		CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$1,360,000	\$0	\$0	\$1,360,000
COLPENSIONES		25-14	900,336,004	7	1	\$1,360,000	\$0	\$0	\$1,360,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$41,800	\$0	\$0	\$41,800
COLMENA		14-25	800,226,175	3	1	\$41,800	\$0	\$0	\$41,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$320,000	\$0	\$0	\$320,000
CONFENALCO VALLE		CCF56	890,303,093	5	1	\$320,000	\$0	\$0	\$320,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$320,000	\$0	\$0	\$320,000
CONFENALCO VALLE		EPS012	890,303,093	5	1	\$320,000	\$0	\$0	\$320,000
TOTAL					1	\$2,041,800	\$0	\$0	\$2,041,800

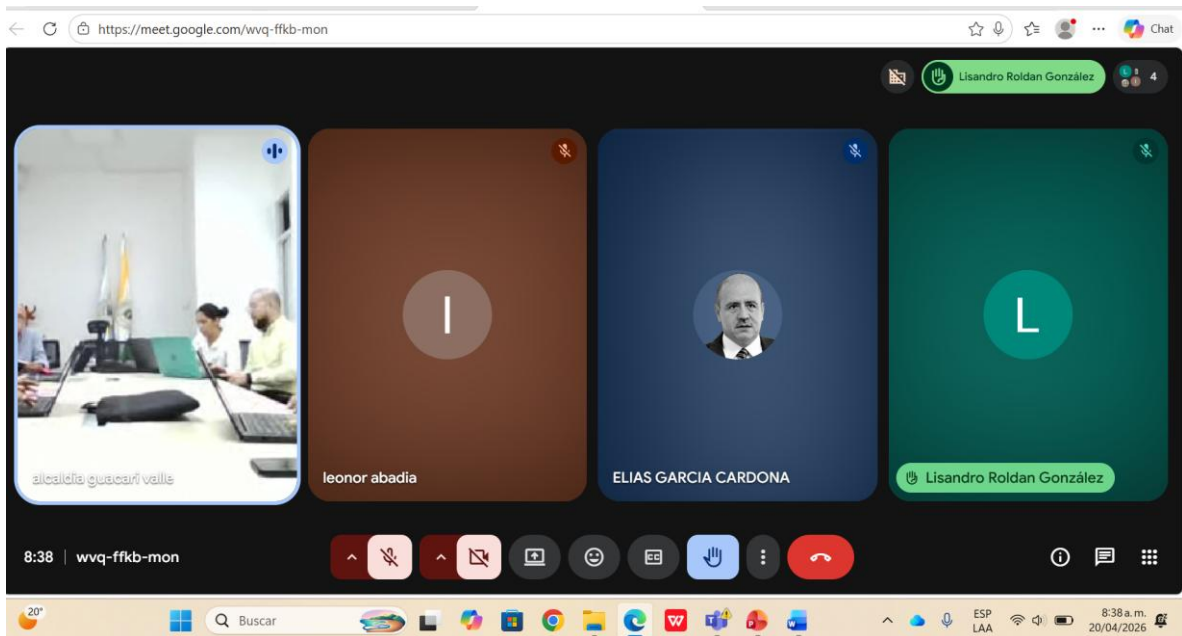
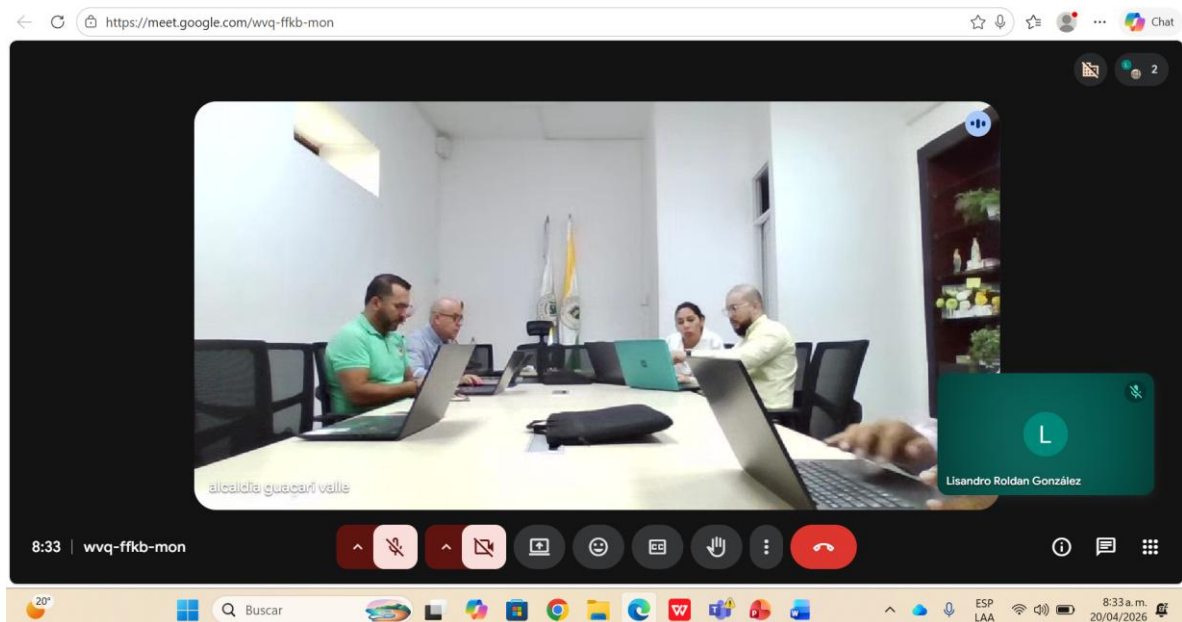
REUNIÓN COMFIS

MODALIDAD: MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL)

ABRIL 20 DE 2026

HORA: 8:30 AM

TEMA: ANALISIS SITUACION FINANZAS MUNICIPALES A MARZO 31



https://meet.google.com/vwq-ffkb-mon

Lisandro Roldan González 5

alcaldia guacarí valle

leonor abadia

ELIAS GARCIA CARDONA

robert rubiano

Lisandro Roldan González

9:17 | vwq-ffkb-mon

21° Buscar ESP LAA 9:17 a.m. 20/04/2026

https://meet.google.com/vwq-ffkb-mon

tesorería tesorería (Presentando y anotando) Lisandro Roldan González 7

alcaldia guacarí valle

tesorería tesorería

ELIAS GARCIA CARDONA

robert rubiano

leonor abadia

Lisandro Roldan González

9:24 | vwq-ffkb-mon

22° Buscar ESP LAA 9:24 a.m. 20/04/2026

FUENTE	SALDO EN LIBROS	CUENTAS POR PAGAR	SALDO DISPONIBLE
PROPIOS	1.339.961.907,25	185.890.418,51	1.154.071.488,74
FONDOS ESPECIALES	3.575.566,61		3.575.566,61
S.G.P.	1.134.982.940,40		1.134.982.940,40
REGALIAS	48.701.248,03		48.701.248,03
OTRAS D.E.	1.369.662.017,67	36.856.669,00	1.332.805.348,67
TERCEROS	42.584.354,08		42.584.354,08
	3.939.468.034,24	222.747.087,51	3.716.720.946,73



ALCALDÍA DE GUACARI

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

FORMATO

CÓDIGO

PI-FO-004

VERSIÓN

2

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA DE VIGENCIA

1/10/2024

Lugar de Reunión: **Despacho**

Hora Inicio:

Fecha de Realización: **06/10/2024**

Hora Fin:

Responsable y Cargo:

TEMA / OBJETIVO:

Compés, análisis situación fiscal a marzo/2024, Secuencia 2 por

No.	Nombres y Apellidos Completos	Cargo	Doc. De Identidad	Teléfono	Correo Electrónico	Firma Asistencia
1	Ana Milena Caste Paldo	Directora de Planeación	111455240	3170494375	Planear@Guacari-va.gov.co	
2	Robert A. Robreno	profeccional universitario	1.115.080.289	3043653451	Robert.Robreno@Guacari-va.gov.co	
3	Lisavero Roldan	Contaduría	61947482	3113212592	LisaveroR@Guacari-va.gov.co	
4	Diocely Espinosa Perez	5. planeación	29541746	3214373961	DiocelyE@Guacari-va.gov.co	
5	Diana Pda Cardenas	Tejenera	31640955	3166985952	DianaP@Guacari-va.gov.co	
6	Juan Nestor Aguirre	Sec General	6.319.9758	3128054148	JuanN@Guacari-va.gov.co	
7						
8						
9						
10						
11						
12						

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

➤ ANALISIS SITUACIÓN DE LAS FINANZAS VIGENCIA 2026

OBSERVACIONES:

- El análisis del recaudo acumulado al mes de Marzo de 2026 presenta una ejecución afectada por la fecha de facturación del impuesto Predial (febrero 16) y una ejecución del gasto elevada de manera significativa por efecto de los compromisos asumidos en cumplimiento de la ley de garantías.
- Atendiendo lo anterior, la comparación de las ejecuciones presupuestales de gastos al corte a marzo de 2026 contra el mismo período del 2025 presenta algunas distorsiones.

COMPARATIVO RECAUDO DE INGRESOS MARZO 2026 VS PRESUPUESTO 2026

NOMBRE	PRESUPUESTO	RECAUDO 2026	% RECAUDO	PARTICIPACION
INGRESOS	61.625.581.848	16.529.350.023	27%	100%
INGRESOS CORRIENTES	60.927.009.305	16.218.049.323	27%	98%
INGRESOS TRIBUTARIOS	22.185.855.000	6.791.748.021	31%	41%
IMPUESTOS DIRECTOS	7.113.084.000	4.488.675.969	63%	27%
IMPUESTOS INDIRECTOS	15.072.771.000	2.303.072.052	15%	14%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	38.741.154.305	9.426.301.301	24%	57%
RECURSOS DE CAPITAL	698.572.543	311.300.700	45%	2%

Se evidencia un recaudo de **ingresos tributarios** del **31%** con respecto al presupuesto aprobado, **reflejando un buen recaudo de las rentas propias si se tiene en cuenta la fecha de facturación del Impuesto Predial**. Los ingresos no tributarios presentan un recaudo del **24%**. **Con el fin de lograr el cumplimiento de las metas programadas se podría considerar la presentación de un acuerdo de alivios tributarios a partir de Mayo.**

Los ingresos Totales reflejan ya una ejecución del **27%** del presupuesto de la vigencia 206. Se encuentra pendiente de registrar la adición de los Recursos del Balance.

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

A 31-03-2026

CUENTA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDO	% Eje	% Part.
INGRESOS TRIBUTARIOS	22.185.855.000	6.791.748.021	31%	100%
SOBRETASA AMBIENTAL	50.000.000	659.542.087	1319%	10%
PORCENTAJE AMBIENTAL	-	19.044.668	#DIV/0!	0%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	7.063.084.000	3.810.089.215	54%	56%
SOBRETASA A LA GASOLINA	1.162.291.000	317.514.000	27%	5%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5.478.847.000	877.514.490	16%	13%
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	268.000.000	64.544.629	24%	1%
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	646.000	-	0%	0%
IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE VEHICULOS DE SERVICIO P	2.091.343.000	98.048.750	5%	1%
IMPUESTO DE DELINEACION	305.979.000	58.866.759	19%	1%
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	4.428.620.000	511.195.263	12%	8%
SOBRETASA BOMBERIL	317.839.000	205.282.868	65%	3%
IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	87.344.000	19.737.530	23%	0,3%
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPAL	1.862.000	450.000	24%	0,0%
TASA PRODEPORTE Y RECREACION	320.000.000	69.307.196	22%	1%
ESTAMPILLAS	610.000.000	80.610.567	13%	1%

El IPU presenta un recaudo del 54% del presupuesto aprobado y participa con el 56% del total de los ingresos tributarios. El ICA alcanza un recaudo de sólo el 16% y participa con el 13% de los Ingresos Tributarios. Se debe realizar la adición de los recaudos de la sobretasa ambiental. Las rentas de color azul deben ser monitoreadas por su bajo recaudo.

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

A 31-03-2026

CUENTA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDO	% Eje	% Part.
INGRESOS TRIBUTARIOS	22.185.855.000	7.091.748.021	32%	100%
SOBRETASA AMBIENTAL	50.000.000	659.542.087	1319%	9%
PORCENTAJE AMBIENTAL	-	19.044.668	#DIV/0!	0%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	7.063.084.000	3.810.089.215	54%	54%
SOBRETASA A LA GASOLINA	1.162.291.000	317.514.000	27%	4%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5.478.847.000	1.177.514.490	21%	17%
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABL	268.000.000	64.544.629	24%	1%
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	646.000	-	0%	0%
IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE VEHIC	2.091.343.000	98.048.750	5%	1%
IMPUESTO DE DELINEACION	305.979.000	58.866.759	19%	1%
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	4.428.620.000	511.195.263	12%	7%
SOBRETASA BOMBERIL	317.839.000	205.282.868	65%	3%
IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y	87.344.000	19.737.530	23%	0,3%
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPI	1.862.000	450.000	24%	0,0%
TASA PRODEPORTE Y RECREACION	320.000.000	69.307.196	22%	1%
ESTAMPILLAS	610.000.000	80.610.567	13%	1%

Si se incorpora el valor del anticipo de ICA recaudado al cierre de la vigencia 2025, este impuesto se ubicaría en un 21% de ejecución con respecto al presupuesto 2026 y participaría con un 17% en el total del recaudo de los ingresos tributarios

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

A 31-03-2026

CUENTA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDO	% EJE
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	38.741.154.305	9.426.301.301	24%
CONTRIBUCIONES DIVERSAS	301.000.000	31.136.740	10%
DERECHOS DE TRANSITO	1.143.200.000	92.786.400	8%
MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	1.172.681.000	136.370.311	12%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	126.968.000	29.349.769	23%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.551.226.305	9.014.507.747	25%
PARTICIPACION Y DERECHOS POR MONOPOLIO	446.079.000	122.150.334	27%

Las transferencias corrientes (SGP) presentan un recaudo del 25% del presupuesto aprobado. Especial atención a los recaudos al resto de los ingresos no tributarios que refleja un bajo nivel respecto del presupuesto 2026.

RECAUDO PRINCIPALES RENTAS 2026

A MARZO 31 DE 2026

NOMBRE	PRESUPUESTO	RECAUDO 2026	% RECAUDO	PARTICIPACIÓN
INGRESOS TRIBUTARIOS	22.185.855.000	6.791.748.021	31%	100%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	7.063.084.000	3.810.089.215	54%	56%
SOBRETASA A LA GASOLINA	1.162.291.000	317.514.000	27%	5%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5.478.847.000	877.514.490	16%	13%
OTROS TRIBUTARIOS	8.481.633.000	1.786.630.317	21%	26%

Las 3 principales rentas propias participan con el 74% del recaudo de los ingresos tributarios. Se requiere del monitoreo y seguimiento, así como estrategias efectivas de fiscalización sobre la renta de ICA.

COMPARATIVO RECAUDO DE INGRESOS A MARZO 31 DE 2025-2026

NOMBRE	RECAUDO 2025	RECAUDO 2026	% VARIACIÓN
INGRESOS	15.409.668.622	16.529.350.023	7%
INGRESOS CORRIENTES	15.398.708.769	16.218.049.323	5%
INGRESOS TRIBUTARIOS	6.809.263.945	6.791.748.021	-0,3%
IMPUESTOS DIRECTOS	3.265.413.318	4.488.675.969	37%
IMPUESTOS INDIRECTOS	3.543.850.627	2.303.072.052	-35%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	8.589.444.824	9.426.301.301	10%
RECURSOS DE CAPITAL	10.959.853	311.300.700	2740%

El recaudo de los ingresos totales presentan un crecimiento del **7%** con respecto al mismo período del 2025. Los recaudos de las rentas propias son iguales a los del año pasado en términos nominales y reflejan un decrecimiento en pesos constantes o reales. Los ingresos NO tributarios (Transferencias SGP) reflejan un crecimiento del **10%**.

COMPARATIVO RECAUDO 2025-2026 TRIBUTARIOS

A MARZO 31

NOMBRE	RECAUDO 2025	RECAUDO 2026	% VARIACIÓN 2025-2026
SOBRETASA AMBIENTAL - URBANO	14.882.435	254.037	-98%
SOBRETASA AMBIENTAL -RURAL	6.582.548	10.230	-100%
SOBRETASA AMBIENTAL 2026 URBANO	0	224.798.500	#DIV/0!
SOBRETASA AMBIENTAL 2026 RURAL	0	434.479.320	#DIV/0!
PORCENTAJE AMBIENTAL	0	19.044.668	#DIV/0!
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO ANTERIOR	83.491.101	91.137.006	9%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO -URBANO ACTUAL	1.075.919.561	1.292.318.642	20%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL ANTERIOR	37.394.310	17.938.941	-52%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL ACTUAL	2.047.143.363	2.408.694.626	18%
SOBRETASA A LA GASOLINA	283.671.000	317.514.000	12%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES VIG ACTUAL	401.375.169	294.718.060	-27%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES VIG ANTERIOR	0	141.000	#DIV/0!
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES VIG ACTUAL	777.899.000	75.579.000	-90%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS VIG ACTUAL	503.495.120	490.672.919	-3%
RETEICA- SOBRE CONTRATOS	21.211.239	16.403.511	-23%
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	145.458.750	64.544.629	-56%
IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	408.767.837	98.048.750	-76%
IMPUESTO DE DELINEACIÓN	104.410.481	58.866.759	-44%
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SSF	514.340.611	509.165.653	-1%
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CSF	497.535	2.029.610	308%
SOBRETASA BOMBERIL	173.244.285	205.282.868	18%
IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	0	19.737.530	#DIV/0!
IMPUESTO ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPAL	200.000	450.000	125%
TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	57.492.100	69.307.196	21%
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	62.947.341	18.209.582	-71%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	61.950.634	57.631.084	-7%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	26.889.525	4.769.901	-82%
TOTAL RECAUDO INGRESOS TRIBUTARIOS	6.809.263.945	6.791.748.021	-0,3%

CUMPLIMIENTO LEY 617	
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION (ICLD)	\$ 5.868.120.335
Menos : 1% Ambiental	\$ 58.681.203
Menos : 15% Participacion Ambiental	\$ 571.513.382
ICLD NETOS:	\$ 5.237.925.749
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMON CENTRAL	\$ 2.934.084.463
INDICADOR LEY 617	56,0%
LIMITE LEY 617	80,0%
NIVEL DE HOLGURA	24,0%

A Marzo 31 de 2026 el indicador de la Ley 617 de 2000 se ubica en el **56%**, con una holgura de 24 puntos porcentuales, l.o que refleja la viabilidad fiscal de las finanzas municipales.

OBSERVACIONES:

- Se encuentra pendiente la adición de los Recursos del Balance.
- Se presentó el proyecto de acuerdo por el cual se incorpora **el Déficit Fiscal Temporal de \$57.584.7214.**
- Se requiere adicionar el recaudo de la sobretasa ambiental
- Se accedió a Recursos de crédito de Tesorería por **\$500 millones**, lo que deberá cubrirse de manera prioritaria con los recaudos de las rentas propias en el primer trimestre. **A Marzo 31 se ha pagado \$300 millones y se recomienda el pago total de esta obligacion de tesorería.**

ARTÍCULO 97 ACUERDO 017 DE 2025 (EOP). CRÉDITOS DE TESORERIA. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

(...)

c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.

PARÁGRAFO: Los créditos de tesorería no constituyen una fuente de financiación presupuestal, por lo tanto, no hacen parte de la ejecución, no causan afectaciones presupuestales ni en el ingreso ni en el gasto; su pago se debe programar contra los excedentes de caja como quiera que en su momento obedeció a una insuficiencia en la misma.

EJECUCIÓN TOTAL DE GASTOS

A 31-01-2026 (\$Miles)

SECCION	PPTO DEFINITIVO	EJECUTADO	% Ejec.
FUNCIONAMIENTO	13.381.264.721	3.193.905.089	24%
INVERSION	47.136.717.127	13.113.702.357	28%
DEUDA	1.107.600.000	232.317.694	21%
TOTAL GASTO 31-03-2026	\$ 61.625.581.848	\$ 16.539.925.140	27%

Se evidencia una ejecución importante del gasto acumulada al mes de marzo en cumplimiento de la Ley de garantías..

Los gastos totales evidencian una ejecución del **27%**, en donde los gastos de funcionamiento alcanzan el **24%** de ejecución y el de inversión el **28%**, siendo el de mayor nivel de ejecución.

TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2026 (\$Miles)			
SECCION	PPTO DEFINITIVO	EJECUTADO	% Ejec.
Gastos de Personal	8.286.105	1.774.759	21%
Adquisicion de Bienes y Servicios	2.591.011	1.301.021	50%
Gastos por Tributos, Tasas, Contribuciones, Multas, Sanciones e Int	61.087	480	1%
Transferencias Corrientes	2.109.807	65.146	3%
Disminucion de Pasivos	333.255	52.500	16%
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 31-03-2026 (\$Miles)	\$ 13.381.265	\$ 3.193.905	24%

Los gastos de personal presentan una ejecución del **21%** y el de adquisición de bienes y servicios del **50%** con respecto al presupuesto de la vigencia 2026. Ello por efecto de la ley de garantías. **Importante el saneamiento del déficit de vigencias anteriores que debe realizarse en esta vigencia**

COMPARATIVO EJECUCION DEL GASTO
A MAR 31 DE 2026 VS MAR 31 DE 2025

Concepto	COMPROMISOS 2025	COMPROMISOS 2026	% VARIACIÓN
FUNCIONAMIENTO	3.470.950.405	3.193.905.089	-9%
INVERSION	11.421.369.547	13.113.702.357	13%
DEUDA	215.463.600	232.317.694	7%
TOTAL EJECUCIÓN	15.107.783.552	16.539.925.140	9%

Debido a los compromisos adquiridos en el mes de enero de 2026 para dar cumplimiento a la ley de garantías, se observa un incremento en la ejecución de los gastos de Inversión **(13%)** con respecto a la vigencia 2025. Los gastos de funcionamiento reflejan una disminución del **9%**

PRESUPUESTO DE INVERSION 2026 (\$miles)			
DEPENDENCIA	PPTO. DEFINITIVO	EJECUTADO	% EJCUC
D.A. DESARROLLO INSTITUCIONAL	1.059.000	432.034	41%
D.A. HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	500.000	155.846	31%
D.A. PLANEACIÓN	981.400	599.804	61%
SECRETARÍA DE CULTURA	915.664	378.252	41%
SECRETARÍA DE DEPORTE	1.026.872	310.280	30%
SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y ECONÓMICO	693.630	271.648	39%
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	686.344	450.770	66%
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	2.372.226	953.475	40%
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA	1.126.615	177.898	16%
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	2.989.293	146.233	5%
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	2.118.198	442.262	21%
SECRETARÍA DE SALUD	27.474.370	7.930.068	29%
SECRETARÍA DE VIVIENDA	4.594.106	513.031	11%
SECRETARIA GENERAL	599.000	352.102	59%
TOTAL EJECUCIÓN INVERSIÓN 31-03-2026	\$ 47.136.717	\$ 13.113.702	28%

La ejecución de la inversión se encuentra en el 28% del presupuesto aprobado. Algunas dependencias (resaltadas de color azul) presentan bajos niveles de ejecución que deben ser monitoreados. Se debe priorizar la ejecución de los recursos del balance.

EJECUCIÓN POR SECTORES DE INVERSIÓN A MARZO 31 DE 2026

SECTOR	DEFINITIVO	EJECUTADO 2026	% EJC.
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	95.000.000	8.268.000	9%
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	373.629.550	220.656.000	59%
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	80.000.000	12.520.000	16%
CULTURA	915.663.991	378.252.000	41%
DEPORTE Y RECREACIÓN	1.026.872.322	310.280.000	30%
EDUCACION	2.372.225.873	953.474.964	40%
GOBIERNO TERRITORIAL	2.993.782.000	1.146.255.600	38%
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	750.344.000	456.139.803	61%
JUSTICIA Y DEL DERECHO	536.833.000	68.058.000	13%
MINAS Y ENERGÍA	4.428.620.000	501.371.316	11%
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	27.474.369.574	7.930.067.625	29%
TRABAJO	156.000.000	28.000.000	18%
TRANSPORTE	2.884.226.000	588.495.049	20%
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	3.049.150.817	511.864.000	17%
TOTAL EJECUCIÓN a 31-03-2026	\$ 47.136.717.127	\$ 13.113.702.357	28%

Se debe realizar seguimiento a los sectores de inversión resaltados de color azul que presentan bajos niveles de ejecución. Se debe priorizar la ejecución de los recursos del balance.

EJECUCIÓN DEL GASTO DE INVERSION POR SECTOR A MARZ DE 2025 VS 28 DE MARZ DE 2026

SECTOR	EJECUTADO 2025	EJECUTADO 2026	% EJECUCIÓN
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	31.602.000	8.268.000	-73,8%
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	62.028.000	220.656.000	255,7%
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	18.780.000	12.520.000	-33,3%
CULTURA	382.158.000	378.252.000	-1,0%
DEPORTE Y RECREACIÓN	443.480.000	310.280.000	-30,0%
EDUCACION	930.149.448	953.474.964	2,5%
GOBIERNO TERRITORIAL	1.012.378.000	1.146.255.600	13,2%
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	284.504.000	456.139.803	60,3%
JUSTICIA Y DEL DERECHO	0	68.058.000	#DIV/0!
MINAS Y ENERGÍA	526.908.318	501.371.316	-4,8%
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	6.838.198.584	7.930.067.625	16,0%
TRABAJO	11.130.000	28.000.000	151,6%
TRANSPORTE	669.241.412	588.495.049	-12,1%
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	210.811.785	511.864.000	142,8%
Total Inversion a 31-01-2026	\$ 11.421.369.547	\$ 13.113.702.357	13%

GRACIAS

DIACELY SAAVEDRA ARCE
Directora de Hacienda

INFORME PARA COMFIS ABRIL

Desde Lisandro Roldán González <lisandrorigo@hotmail.com>

Fecha Dom 19/04/2026 2:07 PM

Para Diacely Saavedra Arce <diacely72@gmail.com>; Secretaria de Hacienda <hacienda@guacari-valle.gov.co>

 1 archivo adjunto (214 KB)

PRESENTACION COMFIS ABRIL 2026.pptx;

Doctora
DIACELY SAAVEDRA
Directora de Hacienda

Me permito remitir presentación de la situación financiera del municipio con corte a Marzo 31 de 2026, la que servirá de insumo para el COMFIS a realizarse mañana 20 de abril de 2026.

Quedo atento

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ
CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL

Guacarí, abril de 2026.

Doctora:
DIACELY SAAVEDRA ARCE
Directora de Hacienda
Guacarí

Con el fin de validar las cifras finales del cierre fiscal de la vigencia 2025, partiendo tanto de la información presupuestal como de los actos administrativos del cierre 2025, a continuación, se presentan algunos aspectos relevantes referidos a los Recursos del Balance y al Déficit Temporal, que deben servir para unificar criterios en la sustentación de dicha información ante los órganos de control y para efectos de las adiciones de recursos a realizar en la vigencia 2026.

1) RESULTADOS CIERRE FISCAL DE LA VIGENCIA 2025

Atendiendo las ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2025 y el Decreto 100-2-2-125 de 2025, por medio del cual se hace reconocimiento de los resultados fiscales, recursos del balance y estado de tesorería al cierre de la vigencia 2025, se tiene la siguiente información consolidada:

ANALISIS DE RESULTADO FISCAL Municipio de Guacarí Valle del Cauca Vigencia 2025									
ITEM	Ejecucion de Ingresos			Ejecucion de gastos					Resultado (Superavit Fiscal Consolidado)
Recaudos en efectivo	Recursos del Balance	Ejec. En papeles y otros	Total Ingresos	Pagos	Cuentas por Pagar	Reservas de apropiación	Pagos sin flujo de efectivo	Total Gastos	
25.837.606.923,02	2.349.250.442,38	30.042.061.439,90	58.228.918.805,30	26.181.839.271,96	665.881.682,17	34.000.000,00	29.614.968.999,84	56.496.689.953,97	1.732.228.851,33
								SUPERAVIT SSF	427.092.440,06

Fuente: S. Hacienda Municipal

El resultado fiscal consolidado reportado es de \$1.732.228.851,33 y un superávit fiscal SSF de \$427.092.440,06 lo que de igual manera se reconoce en el Decreto 125 de 2025:



7. Que al extraer las diferencias entre ingresos y pagos con y sin flujo de efectivo se evidencia un superávit consolidado por todas las fuentes de financiación de recursos con flujo de efectivo por valor de **MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.305.136.411,27)** y un superávit sin flujo de efectivo por valor de **CUATROCIENTOS VEINTI SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$427.092.440,06)** como se describe a continuación:

Detalle	Valor con flujo de efectivo	Valores sin flujo de efec	Total ejecuciones
Ingresos	28.186.857.365,40	30042061439,00	58.228.918.804,40
Pagos	26.181.839.271,96	29614968999,84	55.796.808.271,80
Superavit o deficit	2.005.018.093,44	427.092.439,16	2.432.110.532,60
Menos reservas excepcionales	34.000.000,00	-	34.000.000,00
Menos cuentas por pagar	665.881.682,17	-	665.881.682,17
Total recursos del balance 2025	1.305.136.411,27	427.092.439,16	1.732.228.850,43

Que al cierre de la vigencia 2025 se evidencia un superávit sin flujo de efectivo por (\$427.092.440,06), el cual corresponde a recursos sin situación de fondos del impuesto de alumbrado público, en razón al incremento en el recaudo de la renta Con la implementación de las nuevas tarifas

8. Que de acuerdo a lo anterior da como resultado los recursos del balance como se muestra a continuación:

Detalle	Valores con flujo y sin flujo de efectivo
Superavit fiscal consolidado según ejecución presupuestal	1.732.228.850,43
Total recursos del balance 2025	1.732.228.850,43

Se observa una diferencia entre la información presupuestal y el Decreto 125 de 2025 de \$0,90 debido a que los ingresos presupuestales SSF aparecen por \$30.042.061.439,90 mientas que en el decreto figura \$30.042.061.439.

OBSERVACIÓN 1:

Un aspecto importante para considerar es que existe un **DEFICIT TEMPORAL** de **\$57.584.721** como aparece informado en el precitado Decreto.



En este punto es importante precisar que del total de las cuentas por pagar constituidas mediante decreto 126 de 2025 por \$608.296.959,66 se dejaron algunas de ellas apalancadas con los recursos del hurto informático por \$170.890.417 ya que sobre los recursos del hurto no se realizó ningún registro en el presupuesto.

Atendiendo lo antes expuesto, el valor real total de los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2025 sería \$1.789.813.572,33, en lugar de los \$1.732.228.850,43 reconocido en el Decreto 125 de 2025.

En caso de confirmarse lo antes expuesto, se haría necesario realizar un acto administrativo de ajuste al Decreto 125 de 2025 (Resultados de la vigencia) en el que se proceda a aumentar los Recursos del Balance en \$57.584.721 y de esta forma se confirmaría que existe realmente un DEFICIT TEMPORAL por ese valor al cierre de la vigencia 2025.

OBSERVACIÓN 3:

Es importante aclarar que, según información suministrada por la tesorería, al cierre de la vigencia 2025 se había legalizado en libros de bancos el reintegro parcial del hurto cibernético por \$67 millones aproximadamente, cuando el recaudo se realizó efectivamente el 23 de enero de 2026. Se informó que dicho recaudo se registró en libros de bancos en diciembre para poder apalancar las obligaciones sin financiación al cierre de la vigencia. **Esta información requiere de su validación por parte de contabilidad y de tesorería.**

En caso de confirmarse lo antes expuesto, se tendría que la **DIFERENCIA REAL** entre presupuesto y tesorería **DEBERÍA SER SÓLO** lo que faltaría por recaudar en libros del hurto cibernético que aproximadamente asciende a **\$104.070.649 (FALTANTE DE TESORERIA)**

Esta situación se debe confirmar y se convertiría en una diferencia real entre presupuesto y tesorería al cierre de la vigencia, la que debe subsanarse en la vigencia 2026.



ENTIDAD: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAPTISTA DE GUACARI CONCILIACION RESERVAS CON TESORERIA Análisis Recursos a Incorporar Vigencia 2025						
Fuente	Saldo Estado del Tesorería 1	Valor Reservas de Apropiación 2	Valor Cuentas Por Pagar 3	Descuentos de nómina y otros en Tesorería 4	Superavit a Incorporar al Presupuesto Siguiete Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit a Incorporar al Presupuesto Siguiete Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	622.948.916,77	0	599.347.062,00	0	194.672.503,77	-171.070.649
Fondos Especiales	6.948.251,61			0	6.948.251,61	
TOTAL S.G.P	203.309.751,59	34.000.000	8.949.899,00	0	160.359.852,59	
Fondos Regalías (2015)	0,00			0	0,00	
Destinaciones Especificas	942.188.053,15			0	942.188.053,15	
Otras Destinaciones Especificas	0,00		57.584.721,00		0,00	-57.584.721
Recaudos en Tesorería por Descuentos y otros.	190.617,07			190.617,07	0,00	
SubTotales	1.775.585.590,19	34.000.000	665.881.682,00	190.617,07	1.304.168.661,12	-228.655.370
Inversiones temporales	0,00	0,00	0,00	967.750,00	967.749,25	0,00
Sistema General de Regalías	48.688.776,03		0,00	48.688.776	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	1.824.274.366,22	34.000.000	665.881.682,00	48.879.393	1.305.136.410,37	-228.655.370
Fondos en fiducia (alumbrado público)	-				427.092.440,06	
TOTAL PRESUPUESTO	1.824.274.366,22	34.000.000	665.881.682	48.879.393	1.732.228.850,43	- 228.655.370

Fuente: La fuente de recursos propios se ve afectada por el hurto cibernetico con un faltante de \$171,070.649

OBSERVACIÓN 4:

El estado de tesorería a diciembre 31 de 2025 se reportó por un valor de \$1.824.274.366,22, al cual debe adicionársele los \$967.750 que corresponde a recursos del municipio que se encuentran en Inversiones Temporales, lo que permite obtener un total de recursos disponibles en el estado de Tesorería de **\$1.825.242.116,22, que sería el valor que se debe incluir en la matriz del cierre fiscal previamente reportada.**

En la observación registrada en dicho Formato Anexo se evidencia que la fuente de Recursos Propios se ve afectada por el hurto cibernetico que se convierte en un faltante de **\$171.070.649.**

Adicionalmente y como se informó previamente, existe al cierre de la vigencia 2025 un Deficit Temporal de Tesorería de **\$57.584.721**, lo que junto con el valor del hurto informático permite sustentar un FALTANTE TOTAL DE TESORERÍA de **\$228.655.370.**





- La diferencia anteriormente informada de **\$340.102.267** (Sobrante) debe ser revisada en conjunto con la información presupuestal, contable y de tesorería que permita



detectar recaudos en tesorería sin afectación presupuestal, como por ejemplo, el caso del pago del banco por compensación del hurto informático,

3) Diferencia entre presupuesto y tesorería POR FUENTES DE FINANCIACIÓN

La diferencia antes informada por **\$340.102.267** (presupuesto vs Bancos) **desagregada por fuentes de financiación es la siguiente:**

FUENTE FINANCIACIÓN	SALDO BANCOS LIBROS	ING -PAGOS SEGÚN PPTO	DIF BANCOS-PPTO
1.2.1.0.00	2.515.571.183,88	1.765.310.099,23	750.261.084,65
1.2.2.0.00	0,34	0,00	0,34
1.2.3.1.01	354.085.592,05	681.243.666,25	-327.158.074,20
1.2.3.1.05	3.619.884,00	4.458.102,00	-838.218,00
1.2.3.1.14	108.979.657,23	209.217.972,21	-100.238.314,98
1.2.3.1.16	21.110.163,81	21.366.632,52	-256.468,71
1.2.3.1.18	200.961.859,15	200.641.816,15	320.043,00
1.2.3.1.19-1	193.528.691,71	130.004.865,00	63.523.826,71
1.2.3.1.19-2	48.056.481,42	52.176.169,48	-4.119.688,06
1.2.3.1.19-3	111.776.567,00	173.199.113,30	-61.422.546,30
1.2.3.2.06	696.330,61	(36.391.736,99)	37.088.067,60
1.2.3.2.24	14.271.989,62	14.038.360,34	233.629,28
1.2.3.2.25	54.616.737,04	54.600.950,21	15.786,83
1.2.3.2.28	18.315.439,66	22.865.580,66	-4.550.141,00
1.2.4.1.03/ 1.3.2.2.03	83.451.088,48	73.462.669,48	9.988.419,00
1.2.4.2.01	190.584,32	0,00	190.584,32
1.2.4.2.02	118.302.253,48	121.142.196,85	-2.839.943,37
1.2.4.3.01.02.03.04	655.732.595,06	666.233.747,23	-10.501.152,17
1.2.4.4.01/1.3.2.2.09	29.193.831,00	29.385.296,00	-191.465,00
1.2.4.6.00	506.164.465,27	503.148.147,95	3.016.317,32
1.3.1.1.05	245.872.427,58	210.702.093,79	35.170.333,79
1.3.1.1.07	58.590.446,18	59.684.721,00	-1.094.274,82
1.3.1.1.10	68.991.029,44	69.275.064,00	-284.034,56
1.2.3.2.26	8.607.642,00	54.815.117,00	-46.207.475,00
Total general	5.420.686.940,33	5.080.580.643,66	340.106.296,67

REOCUPA QUE HAYA VARIAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEFICITARIA, LAS QUE APARECEN RESALTADAS DE COLOR AMARILLO Y QUE AMERITAN UNA REVISIÓN PRIORITARIA

Se requiere programar una sesión de trabajo que permita depurar y validar la información antes relacionada y proceder a realizar un plan de acción sobre las diferencias finalmente determinadas.

Quedo atento

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ
CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL
LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS
NIT 901790003-9



OBSERVACIONES RELEVANTES CIERRE 2025 Y DEFICIT TEMPORAL

Desde Lisandro Roldán González <lisandrorogo@hotmail.com>

Fecha Mié 8/04/2026 9:48 AM

Para Diacely Saavedra Arce <diancely72@gmail.com>; tesoreria tesoreria <tesoreria@guacari-valle.gov.co>;
ASESORIAS CC <asesoriascc@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (740 KB)

ANALISIS CIERRE FISCAL 2025 Y DEFICIT TEMPORAL.pdf;

Doctora
DIACELY SAAVEDRA
DIRECTORA DE HACIENDA

Con el fin de validar las cifras finales del cierre fiscal de la vigencia 2025, partiendo tanto de la información presupuestal como de los actos administrativos del cierre 2025, a continuación, **se presentan algunos aspectos relevantes referidos a los Recursos del Balance y al Déficit Temporal determinados al cierre de dicha vigencia**, que deben servir para unificar criterios en la sustentación de dicha información ante los órganos de control y para efectos de las adiciones de los recursos a realizar en la vigencia 2026.

Quedo atento a sus inquietudes

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

INFORME PRELIMINAR CIERRE A MARZO 31 DE 2026

Desde Lisandro Roldán González <lisandrorgo@hotmail.com>

Fecha Dom 26/04/2026 11:37 PM

Para Diacely Saavedra Arce <diancely72@gmail.com>; Secretaria de Hacienda <hacienda@guacari-valle.gov.co>;
tesoreria tesoreria <tesoreria@guacari-valle.gov.co>; ASESORIAS CC <asesoriascc@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (590 KB)

ANALISIS PRELIMINAR CIERRE MARZO 2026.pdf;

Doctoras

DIACELY SAAVEDRA

Directora de Hacienda

DIANA CARDENAS

Tesorera

CARMENZA CUADROS

Contadora

Dirección de Hacienda

A continuación, me permito remitir el análisis preliminar del cierre a Marzo 31 de 2026, tomando como base la información presupuestal y el boletín de caja, generada a dicha fecha de corte.

Se requiere programar una sesión de trabajo que permita depurar y validar la información relacionada en el informe anexo y proceder a realizar un plan de acción sobre las diferencias finalmente determinadas entre presupuesto y tesorería.

Quedo atento

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS

CONTRATISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guacarí – Valle del Cauca, XX de mayo de 2026.

Honorable
CONCEJO MUNICIPAL DE GAUCARI
Doctor
XXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente
Ciudad

Cordial y respetuoso saludo

Atendiendo lo normado en la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto 111 de 1996¹, “por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, Acuerdo 017 de 2025 y demás normatividad presupuestal vigente, presento a consideración de Ustedes para su estudio y aprobación, el proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRANSITORIO EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA EL PAGO DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Esta iniciativa busca beneficiar a todos los contribuyentes en el Municipio de San Juan Bautista de Guacarí, otorgándoles prerrogativas que les permita ponerse al día con sus obligaciones fiscales, dar cumplimiento al deber constitucional de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad, y de esta manera mitigar los efectos negativos que aún hoy todavía se sienten por la pandemia del COVID 19, El estallido social del año 2021 y las situaciones de negativas que hemos venido arrastrando desde esa época; especialmente las actuales altas tasas de interés y la proyección de incremento de las mismas en el presente año, la situación fiscal del país, la incertidumbre sobre el futuro económico y los índices de inflación que golpean de manera directa a las personas de a pie, que son en su mayoría los responsables de mantener a flote nuestro aparato tributario.

Las medidas tributarias presentadas en el presente proyecto de acuerdo brindarán una oportunidad para que los deudores por los diferentes tributos existentes en el municipio de Guacarí, puedan a través de estas medidas contar con la posibilidad de ponerse al día a través de los descuentos las sanciones e intereses de mora generados por el incumplimiento en su pago.

La anterior iniciativa tiene su fundamento en la siguiente:

INTRODUCCIÓN

Conforme a lo estipulado en nuestra Carta Magna, se tiene que dentro de los fines sociales del Estado, se debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; del mismo modo se debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

¹ Es de anotar que el presente precepto jurídico es aplicable a las entidades territoriales en virtud de los artículos 107 y 109 de esta normatividad.

Por otro lado, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 209 que la función administrativa del Gobierno está al servicio de los intereses generales, estableciendo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, atenuando lo anterior, encontramos que con base en el principio de la descentralización, el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el numeral 1° literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, precisa que dentro de las atribuciones del alcalde está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Partiendo de una introducción inicial, seguida de las siguientes temáticas y dimensiones que justifican y contextualizan el Proyecto de Acuerdo:

1. Fuentes Constitucionales y Legales
2. Fundamento Jurisprudencial
3. Análisis Económico y Financiero que sustentan las medidas temporales y parciales.

Precisado lo anterior, a continuación, se desarrolla la estructura planteada para la presentación de esta iniciativa, así:

1. FUENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

A continuación, se presenta el marco constitucional y legal en los cuales se enmarca el presente Proyecto de Acuerdo, que pretende establecer un beneficio transitorio en la reducción de los intereses moratorios para el pago de tributos en el municipio de San Juan Bautista de Guacarí, Valle del Cauca:

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia indica: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general. El pago de tributos constituye un deber ciudadano, indispensable para la redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa

La Constitución Nacional, en su artículo 95, numeral 9, establece que es obligación de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos y de las inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad, al igual que el principio de legalidad en materia tributaria, que tiene su fundamento normativo en los artículos 150 y 338 de la Constitución², que disponen que el Congreso de la República tiene la potestad de *"establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley"*, y que *"en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos"*

² Sentencia C-891 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Por su parte, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”*; dicha autonomía se concreta en los siguientes *“derechos”*: (i) gobernarse por autoridades propias, (ii) ejercer las competencias que les correspondan, (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y (iv) participar de las rentas nacionales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-495 de 1998. M. P. Antonio Barrera Carbonell, ha analizado el concepto de la autonomía de las entidades territoriales, resaltando:

“..dentro del reconocimiento de autonomía que la Constitución les otorga a los municipios en diferentes campos, en materia impositiva éstos no cuentan con una soberanía tributaria para efectos de creación de impuestos”, lo cual “tiene su explicación en que las competencias asignadas a dichas entidades, en materia tributaria, debe armonizar con los condicionantes que imponen las normas superiores de la Constitución, los cuales se derivan de la organización política del Estado como república unitaria”.

A su vez, mediante Sentencia C-517/07, la misma Corte Constitucional acudiendo a la sentencia antes referenciada, concluye:

“ En concordancia con lo anterior, esta Corporación ha considerado que aun cuando de la lectura aislada del artículo 338 de la Carta que faculta al Congreso, a las asambleas y a los concejos para imponer contribuciones fiscales o parafiscales “parecería deducirse una autonomía impositiva de los municipios”, ello no es así, “pues dicha disposición ha de interpretarse en íntima relación con el artículo 287-3 del mismo ordenamiento” que les confiere autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, “dentro de los límites de la Constitución y de la ley”

En ese contexto, la autonomía tributaria de las entidades territoriales está limitada i) a la creación de tributos que no tengan sustento jurídico de una Ley, y ii) a la modificación de los elementos estructurales de los mismos consignados en la ley.

En igual sentido, el artículo 313 superior consagra que:

“Corresponde a los concejos:

(...)

4) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)”

Al mismo tiempo, la jurisprudencia constitucional³ define las amnistías tributarias como modalidades extintivas del deber fiscal, en la cual opera una condición o remisión de una obligación tributaria preexistente. En ese sentido, se diferencian de las exenciones en que se aplican cuando luego de haberse configurado la obligación del sujeto pasivo y encontrándose pendiente del cumplimiento de la misma, se les condona el pago de sumas que debía asumir por concepto de la obligación, o de sus sanciones, intereses, etc. Esto en razón del cumplimiento de determinados requisitos por parte del sujeto pasivo, que lo hacen acreedor del beneficio. Así, *“mientras las exenciones operan de manera anticipada, evitando que se genere el gravamen, en el caso de la amnistía se está condonando una obligación tributaria que ya se ha causado.”*⁴

³ Sentencia C-804 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil

⁴ *Ibídem*.

El mismo precedente se ocupa de establecer los escenarios en los que se está ante una amnistía tributaria, así como las condiciones para su validez constitucional. En efecto, la Sentencia C-833 de 2013 declaró la inexecutable de una norma que establecía medidas de saneamiento respecto de activos omitidos y pasivos inexistentes en declaraciones de renta y complementarios, al concluirse que los beneficios allí previstos configuraban una amnistía tributaria injustificada.

Para arribar a esta conclusión, planteó las siguientes premisas, que ahora resultan útiles para fundamentar las medidas materia de este proyecto.

- a) *Al margen de la denominación del beneficio tributario, se está ante una amnistía cuando, “ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad”. En ese sentido, se predica una amnistía tributaria cuando el beneficio opera con posterioridad a la exigibilidad de la obligación fiscal.*
- b) *Como se expresó en precedencia, “las amnistías tributarias comprometen, prima facie, los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, pues los incentivos previstos para que los contribuyentes incumplidos se pongan al día con el fisco pueden llegar a desequilibrar el reparto equitativo de las cargas públicas, en detrimento de quienes han satisfecho de manera completa y oportuna sus obligaciones.”*
- c) *Aunque en el corto plazo las amnistías concurren en el cumplimiento de fines constitucionalmente valiosos, en especial (i) el aumento del recaudo y la ampliación de la base tributaria; y (ii) el ahorro de recursos públicos utilizados en las labores de fiscalización y sanción; su uso recurrente genera un desincentivo para el pago oportuno de las obligaciones tributarias, ante la expectativa de una legislación futura que confiera beneficios a quienes han incurrido en mora. Así, desde la perspectiva del actor racional de mercado y ante la proliferación de normas fiscales con efectos de amnistía, la postura más acertada sería incurrir en mora, en abierta contradicción con el deber constitucional de tributar.*
- d) *La validez constitucional de la amnistía, en ese orden de ideas, no puede estar fundamentada en el logro de mayores ingresos fiscales o en el aumento de la eficiencia y eficacia del recaudo, sino en una justificación que supere las condiciones de un juicio estricto de proporcionalidad. Por lo tanto, corresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria. Allí donde el legislador no aporte tal justificación, en todo caso corresponde a la Corte examinar la constitucionalidad de la medida, para lo cual ha empleado el test de razonabilidad o principio de proporcionalidad. (Subrayado Propio)*
- e) *A partir de esta metodología, el precedente mencionado ha declarado la inexecutable de medidas legislativas que (i) resultan genéricas al no fundarse en situaciones excepcionales específicas, por lo que terminan beneficiando indiscriminadamente a quienes han faltado a sus obligaciones tributarias. Esto por no declarar la integridad de su patrimonio o no pagar a tiempo sus impuestos y a través de un tratamiento más benigno*

del que se dispensa a los contribuyentes cumplidos; o (ii) prevén un tratamiento más favorable a los deudores morosos que no realizan ningún esfuerzo para ponerse al día, en contraposición a los contribuyentes que manifiestan su voluntad para suscribir acuerdos de pago para el saneamiento de sus obligaciones vencidas.”

En contraste, la Corte ha declarado la constitucionalidad de normas que (i) confieren estímulos tributarios de índole coyuntural y con el fin de fomentar una actividad económica en situación de crisis; (ii) alivian la situación de los deudores morosos, sin que la medida legislativa les confiera un tratamiento fiscal más beneficioso que el aplicable a los contribuyentes cumplidos; y (iii) permiten la inclusión en la base gravable de activos omitidos o pasivos inexistentes, a condición que les imponga un régimen impositivo más gravoso del que habría correspondido si hubiesen sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones. (Subrayado propio del texto).

Al mismo tiempo, la jurisprudencia constitucional⁵ define las amnistías tributarias como modalidades extintivas del deber fiscal, en la cual opera una condición o remisión de una obligación tributaria preexistente. En ese sentido, se diferencian de las exenciones en que se aplican cuando luego de haberse configurado la obligación del sujeto pasivo y encontrándose pendiente del cumplimiento de la misma, se les condona el pago de sumas que debía asumir por concepto de la obligación, o de sus sanciones, intereses, etc. Esto en razón del cumplimiento de determinados requisitos por parte del sujeto pasivo, que lo hacen acreedor del beneficio. Así, *“mientras las exenciones operan de manera anticipada, evitando que se genere el gravamen, en el caso de la amnistía se está condonando una obligación tributaria que ya se ha causado.”*⁶

El Artículo 286 de la misma Carta, señala que son entidades territoriales los Departamentos, los municipios, los distritos y los territorios indígenas.

Frente a la competencia del concejo, encontramos el numeral 4° del Artículo 313: “Corresponde a los concejos: (...) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)”

El artículo 338 ibídem, señala: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)”*

De igual forma, encontramos en la Ley 136 de 1994, en el artículo 71: *“Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. (...)”*

La Ley 1551 de 2012, en su artículo 18 modificadorio del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señaló como atribuciones del concejo: *“ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)”*

Así mismo, el artículo 29 de la misma Ley, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 indicó dentro de las funciones del Alcalde: *“ARTÍCULO 91.- Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: A) En relación con el Concejo: 1.*

⁵ Sentencia C-804 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil

⁶ Ibídem.

Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 833 de 2013, respecto a la configuración de la figura de las amnistías tributarias, indicó lo siguiente: *"Se sintetizan los elementos principales de la doctrina elaborada por esta Corporación sobre las condiciones de constitucionalidad de las amnistías tributarias: (i) Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad"*

Que la adopción de dicha medida tiene como propósito fundamental generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones fiscales. Al respecto en sentencia C-823 de 2004, indicó lo siguiente: *"Evento extintivo de la obligación, en el cual opera una condonación o remisión de una obligación tributaria existente, es decir, que el conjunto de sujetos beneficiarios de la amnistía no son exonerados anticipadamente del pago del tributo, sino que posteriormente al acaecimiento de la obligación y encontrándose pendiente el cumplimiento de la misma, se les condona el pago de sumas que debían cancelar por concepto de sanciones, intereses etc. Dicha remisión supone el cumplimiento de ciertos requisitos por parte del sujeto pasivo de la obligación, es decir, para ser sujeto de los beneficios debe encontrarse dentro de los supuestos de hecho consagrados en la norma"*.

2. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL CORTE CONSTITUCIONAL

2.1. La medida es imprescindible para cumplir con fines y deberes constitucionales y sus efectos son neutros.

La Corte Constitucional ha sentado precedente frente a las condiciones que deben de presentarse para que sea posible adoptar amnistías tributarias, de tal manera que cuenten con suficiente justificación.

En ese orden de ideas, la Corte ha establecido unas reglas constitucionales para permitir su adopción, indicando que la validez constitucional de la amnistía no puede estar fundamentada en el logro de mayores ingresos fiscales o en el aumento de la eficiencia y eficacia del recaudo, sino en una justificación que supere las condiciones de un juicio estricto de proporcionalidad.

Es así, que en la Sentencia C-060 de 2018, indico que "Corresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria. Allí donde el legislador no aporte tal justificación, en todo caso corresponde a la Corte examinar la constitucionalidad de la medida, para lo cual ha empleado el test de razonabilidad o principio de proporcionalidad" (Subrayas del texto original)

Como se enunció en los párrafos anteriores, la Corte ha declarado la constitucionalidad de normas que (i) confieren estímulos tributarios de índole coyuntural y con el fin de fomentar una actividad económica en situación de crisis; (ii) alivian la situación de los deudores morosos, sin que la medida legislativa les confiera un tratamiento fiscal más beneficioso que el aplicables a los contribuyentes cumplidos; y (iii) permiten la inclusión en la base gravable de activos omitidos o pasivos inexistentes, a condición que les imponga un régimen impositivo más gravoso del que habría correspondido si hubiesen sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones.

En conclusión, según ha considerado la Corte, las amnistías tributarias pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que:

- (i) La medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos; o
- (ii) Los efectos de la amnistía tributaria resulten neutros en relación con el tratamiento fiscal que reciben los contribuyentes cumplidos.

2.2. Reglas para un Juicio estricto de Proporcionalidad de la Medida Propuesta

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-743 de diciembre 2 de 2015 ha expuesto su criterio frente a las amnistías, en la siguiente forma:

“CONDICIONES DE CONSTITUCIONALIDAD DE AMNISTIAS TRIBUTARIAS-Elementos principales de la doctrina elaborada por la Corte Constitucional.

*“(…) (iv) De ahí que resulten inadmisibles las amnistías generalizadas y desprovistas de una justificación suficiente. Corresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria. Allí donde el legislador no aporte tal justificación, en todo caso corresponde a la Corte examinar la constitucionalidad de la medida, para lo cual ha empleado el test de razonabilidad o principio de proporcionalidad. (v) (…) (vi) Por el contrario, ha encontrado ajustadas a la Constitución aquellas medidas que: a. responden a una **coyuntura específica** a través de estímulos tributarios para quienes se dedican a una **actividad económica en situación de crisis** (C-260 de 1993); b. alivian la situación de los deudores morosos sin que ello implique un tratamiento fiscal más beneficioso del que se otorga a los contribuyentes cumplidos (C-823 de 2004); c. facilitan la inclusión de activos omitidos o pasivos inexistentes, pero sometiéndolos a un régimen más gravoso del que habría correspondido en caso de haber sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones (C-910 de 2004). (vii) (…)”.*

En tal sentido, la Corte en la misma providencia ha dejado sentadas las reglas que deben de cumplirse para que sea posible decretar amnistías tributarias, al definir la estructura del juicio de proporcionalidad para la aprobación de este tipo de medidas, en donde tenemos que el principio de proporcionalidad como un instrumento jurídico que aparece cada vez con mayor frecuencia en la motivación de las decisiones de las cortes o tribunales contemporáneos como canon para controlar la actividad legislativa que riñe con el contenido de los derechos fundamentales

En relación con la estructura del juicio estricto de proporcionalidad, tenemos que, en la misma Sentencia, se indica que:

“En atención a ello y no obstante la amplia libertad de configuración del Congreso en esta materia, en los casos de amnistía se impone una carga justificativa especialmente exigente. Esa carga, a su vez, impone a este Tribunal la obligación de aplicar un juicio de proporcionalidad que, por las exigencias que plantea, reduce significativamente el margen de acción de las autoridades que participan en la creación del régimen tributario. En esa dirección, la constitucionalidad de las medidas mediante las cuales se instrumenta la amnistía, dependerá de que se encuentre (i) que persiguen una finalidad constitucionalmente imperiosa, (ii) que son efectivamente conducentes, (iii) que son necesarias y, finalmente, (iv) que son estrictamente proporcionadas”

Conforme al criterio de la Corte Constitucional en la sentencia parcialmente transcrita, se deben observar las siguientes reglas:

- ✓ Que persiguen una finalidad constitucionalmente imperiosa,
- ✓ Que son efectivamente conducentes,
- ✓ Que son necesarias y,
- ✓ Que son estrictamente proporcionales,

Tales reglas están definidas en la misma sentencia de la Corte Constitucional así:

“48.1 La finalidad de una medida será imperiosa si resulta de tal trascendencia constitucional que su realización es inaplazable o urgente. No basta en estos casos que la finalidad no se encuentre prohibida por la Constitución o que sea posible atribuirle algún grado de importancia. En estos casos el objetivo buscado por el legislador debe revestir un grado extremo de trascendencia constitucional en tanto la medida incide, afectándolos seriamente, importantes requerimientos de la Constitución.

“48.2 El examen de efectiva conducencia (idoneidad) exige que la medida empleada permita, con un alto grado de probabilidad según la evidencia empírica existente, alcanzar el objetivo invocado. No es suficiente, como cuando es del caso aplicar un juicio débil de proporcionalidad, que el medio empleado pueda servir para alcanzar el propósito. En el juicio estricto la superación del examen de idoneidad exige contar con argumentos empíricos poderosos que demuestren, casi al nivel de certeza, que la finalidad imperiosa invocada puede ser alcanzada con la aplicación del medio elegido.

“48.3 El juicio de necesidad impone determinar si el medio empleado es imprescindible para alcanzar el propósito o si, por el contrario, existen medidas alternativas que no restrinjan, o lo hagan en menor medida, el principio constitucional afectado. Este examen, que plantea algunas de las más complejas tensiones en el ejercicio del control constitucional de medidas legislativas, impone a la autoridad demostrar que desde el punto de vista fáctico no existen instrumentos menos lesivos para el principio afectado que aquel que fue elegido. Ello impone (i) un deber de valorar todas las alternativas efectivamente conducentes a fin de establecer el grado de impacto que tienen en el principio afectado y, una vez adelantada tal valoración, (ii) una obligación de identificar la medida que tenga menos injerencia en el principio.

48.4. Finalmente, en caso de superar las anteriores etapas del juicio, deberá establecerse si la medida es estrictamente proporcionada, esto es, deberá determinar la Corte Constitucional si la importancia de las razones que apoyan el empleo del medio puede justificar la intensidad de las restricciones sobre los principios afectados. Esta etapa del juicio de proporcionalidad, según ha tenido oportunidad de advertirlo este Tribunal exige comparar (a) el peso o valor abstracto de los principios que colisionan, (b) el grado específico de afectación que la aplicación o no de la medida que se juzga pueda tener en cada uno de los principios que se enfrentan y (c) el nivel de certeza de las premisas fácticas con apoyo en las cuales se determina el grado de afectación

(...)”

En esa dirección también se encuentran, por ejemplo, las sentencias C-720 de 2007 y SU626 de 2015

“Esta etapa del juicio de proporcionalidad, según ha tenido oportunidad de advertirlo este Tribunal exige comparar (a) el peso o valor abstracto de los principios que colisionan, (b) el grado específico de afectación que la aplicación o no de la medida que se juzga pueda tener en cada uno de los principios que se enfrentan y (c) el nivel de certeza de las premisas fácticas con apoyo en las cuales se determina el grado de afectación”

En relación con lo anterior tenemos que las medidas temporales y parciales propuestas, guardan un estricto cumplimiento a los principios fundamentales del sistema tributario, los cuales, en reiteraciones jurisprudenciales, se tiene que el primero de los principios fundamentales del sistema tributario es el de legalidad (numerales 10, 11 y 12 del artículo 150 y artículo 338 CP). Conforme a este principio el órgano de representación popular que cree un tributo debe fijar con claridad y precisión sus elementos mínimos, entre los cuales se encuentran: los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, las tarifas y las formas de cobro y recaudo.

Además del principio de legalidad, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (artículo 363 CP), que se erigen en parámetros para determinar la

“legitimidad del sistema tributario”. Estos principios se predicen del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular, como se precisa en la Sentencia C-409 de 1996, al advertir:

“Es cierto que las limitaciones legales pueden también implicar ciertos sacrificios en términos de equidad tributaria concreta, pues el impuesto cobrado puede no corresponder exactamente a la renta efectiva. Sin embargo, esta Corporación había establecido que tales sacrificios no violan la Carta, siempre que no sean irrazonables y se justifiquen en la persecución de otros objetivos tributarios o económicos constitucionalmente relevantes, pues no sólo el Legislador puede buscar conciliar principios en conflicto, como la eficiencia y la equidad, sino que, además, tales principios se predicen del sistema tributario en su conjunto, y no de un impuesto específico. Una regulación tributaria que no utilice criterios potencialmente discriminatorios, ni afecte directamente el goce de un derecho fundamental, no viola el principio de igualdad si la clasificación establecida por la norma es un medio razonablemente adecuado para alcanzar un objetivo constitucionalmente admisible.”

El principio de equidad tributaria, que es una manifestación específica del principio de igualdad, se concreta en la proscripción de tratos legales tributarios diferentes injustificados, sea porque no hay razón para el trato desigual o sea porque se dé un mismo trato pese a existir razones para dar un trato desigual⁷. El principio de equidad puede ser considerado en términos horizontales o verticales. La equidad horizontal implica que el sistema tributario debe dar un mismo trato a las personas que, antes de tributar, tienen la misma capacidad económica, de manera tal que mantengan su paridad luego de pagar sus tributos. La equidad vertical, relacionada con la exigencia de progresividad, implica que la carga tributaria se debe distribuir de tal manera que quienes tienen una mayor capacidad económica deben soportar una mayor parte del impuesto⁸

El principio de eficiencia tributaria se define a partir de la relación costo beneficio. Esta relación tiene dos aspectos a considerar: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario encaminado a lograr el mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto la eficiencia alude al mecanismo conforme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal⁹. La ineficiencia en el recaudo de los tributos puede generar una injusta distribución de la carga fiscal, pues el incumplimiento de algunos contribuyentes conduce a que los gastos e inversiones públicas se hagan a costa de los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones.

2.3 PONDERACION DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA FRENTE AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.

Nuestra Constitución Política incorporó la regla de no retroactividad en la vigencia de las normas tributarias, es así como en su artículo 363 dispone:

“El sistema tributario se fundará en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”

En concordancia con el artículo 338 de la misma carta, inciso final, regulan la vigencia de las normas que versen sobre impuesto de periodo. Dispone la preceptiva constitucional en comento:

“Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse si no a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”

Es claro que la finalidad perseguida por el constituyente en las normas citadas consiste en evitar que los contribuyentes se vean sorprendidos con obligaciones tributarias para las cuales no se

⁷ Sentencias C-419 de 1995, C-711, C-1170 y C-1060 A de 2001, C-734 de 2002, C-1003 de 2004, C-426 de 2005, C-397 y C-913 de 2011 y C-833 de 2013

⁸ Sentencias C-419 de 1995, C-261 de 2002, C-397 de 2011 y C-833 de 2013

⁹ C-419 de 1995, C-261 de 2002 y C-397 de 2011

habían constituido las provisiones adecuadas, observándose la necesidad de brindar seguridad a los contribuyentes, así como estabilidad y certeza al ordenamiento jurídico como requisito de configuración al orden público y como finalidad y esencia del principio de no retroactividad.

En la aplicación de la Ley tributaria, se tiene como punto de referencia el momento que tiene lugar la causación de la obligación tributaria, es decir, cuando acontece el hecho generador o hecho imponible de la obligación, de tal manera que en una primera aplicación del principio de irretroactividad se puede predicar que si la ley entra a regir una vez ocurrido el hecho imponible, no puede la nueva ley afectar esa situación ya causada; y esta nueva ley entrará a regir para los hechos imponibles futuros, sin que pueda referirse a hechos imponibles pretéritos. Es esta una aplicación absoluta del principio de no retroactividad; no obstante, entre el momento de la ocurrencia del hecho imponible y la vigencia de la nueva ley se pueden presentar diferentes situaciones.

- a) Cuando el hecho imponible ocurre dentro de un periodo de tiempo determinado y la ley entra a regir antes de finalizar este periodo, se aplica a esta situación la nueva ley incluso a situaciones pasadas. En tal situación la ley tributaria no es retroactiva por cuanto el hecho imponible no se ha cumplido totalmente, pero tiene cierto grado de retrospectividad, porque cubre situaciones que acaecieron desde un tiempo atrás en que empezó a regir.
- b) Hecho imponible ocurre de manera instantánea en la nueva ley no entra a afectar los que haya ocurrido. En este caso la nueva ley tiene efectos estrictamente hacia el futuro.
- c) Por analogía con el derecho penal y por manifestación de la ley, atendiendo a razones políticas, económicas, sociales o de conveniencia, se puede aplicar la nueva ley en lo permisivo o favorable a hechos imponibles pasados, aun cuando estos ya se encuentran consolidados

Esta última situación, precisa que el principio de irretroactividad de las normas no encuentra aplicación universalmente válida para enfrentar todos y cada uno de los casos en particular. Tal es la situación que se presenta en el derecho tributario, especialmente cuando la modificación de la norma vigente se constituye en favorable frente a la situación en que se encuentra el destinatario de dicha disposición normativa.

Las circunstancias que motivan entonces el presente proyecto resultan de situaciones extraordinarias generales en todo el mundo, como es el efecto económico posterior a la pandemia del COVID en el año 2020, de las cuales muchas naciones aún no se recuperan y que incidieron en el incremento del costo de vida y de las tasas de interés por la inflación desbordada; también hay circunstancias nacionales que afectan la capacidad contributiva de los contribuyentes del municipio, como es el caso del denominado “estallido social” en el año 2021 que afectó significativamente la actividad económica del Valle del Cauca y con especial impacto para el municipio de Guacarí, por su posición geográfica, y las actuales medidas nacionales como la reforma tributaria del año 2022, cuyos efectos se están sintiendo en este año, más otras medidas tomadas desde el Gobierno Nacional que priorizan el ingreso nacional en detrimento de los ingresos locales y por último, factores como el alto costo de la gasolina, alto costo de la canasta familiar, elevados índices de desempleo, altos costo de los intereses actuales y proyectados para la economía del país, alta inflación, incertidumbre generada por reformas propuestas al sistema pensional, al de salud y a la normatividad laboral; altos costos de la energía eléctrica, incertidumbre sobre la seguridad energética del país expectativa por racionamiento de gas; inestabilidad política y permanente movilización social que genera bloqueos en las principales vías, especialmente en el sur occidente colombiano, y la caída drástica en las exportaciones, la construcción y el mercado inmobiliario son hoy los causantes de una economía deprimida; efectos que por supuesto se evidencian de manera directa en el municipio de Guacarí.

Del estudio del presente proyecto se evidencia que de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-695/2013, donde se indica que, resulta ser el test de proporcionalidad un instrumento hermenéutico que permite establecer si determinada medida resulta adecuada y necesaria para la finalidad perseguida, sin que se sacrifiquen valores, principios o derechos de mayor entidad

constitucional, para el caso concreto que se analiza encontramos que, en la disminución en los intereses por mora, es posible hacerlo si: a) hay causa justificativa b) se supera el examen de proporcionalidad entre los contribuyentes cumplidos y los incumplidos. Sentencia C-060/18.

En dicho sentido, el test de proporcionalidad planteado en la sentencia citada, se encuentra superado, toda vez que se acredita que: a) el fin perseguido por la norma es imperioso, teniendo en cuenta que la situación económica del país afecta directamente a los contribuyentes y se evidencia que los mismos han perdido su capacidad de pago, por lo que resulta clara la necesidad de la comunidad de tener una posibilidad de realizar los pagos de las obligaciones que por diversas razones no ha sido posible cumplir, b) el medio escogido, además de ser efectivamente conducente, es necesario, en este punto se debe resaltar que pese a las gestiones de la administración, la situación económica de los ciudadanos no permite obtener un pago que sea efectivo de lo que se adeuda, porque día a día el valor crece más y llega a un punto que se vuelve impagable con ocasión de los intereses moratorios que se han causado, c) la medida es proporcional en sentido estricto, para analizar este punto, se revisaron varios casos específicos comparando el valor final pagado por un contribuyente que realiza sus pagos al día y otro que es no lo hace, evidenciando que en últimas, aun con una menor interés por mora, el primer contribuyente obtiene mayores beneficios económicos por tanto, se garantizan el principio de igualdad y equidad toda vez que los beneficios y condiciones del mismo son justos y equitativos para todos los contribuyentes involucrados.

3. Análisis Económico y Financiero que sustentan las medidas temporales y parciales.

El presente proyecto de acuerdo ha sido diseñado de manera que no favorezca indebidamente a ningún contribuyente o deudor sobre otros sin una justificación razonable, garantizando así el principio de igualdad que exige que todos los contribuyentes o deudores deben ser tratados de manera igualitaria en términos de acceso al acuerdo de descuento, esto significa que los criterios para aplicar el descuento y las condiciones para su otorgamiento deben ser claras, transparentes y aplicarse de manera consistente a todos los que cumplan con los requisitos establecidos, y el principio de equidad el cual se centra en asegurar que el acuerdo de descuento sea justo en función de las circunstancias individuales de cada deudor, implicando esto, considerar la capacidad de pago, la situación financiera y otras condiciones específicas que puedan justificar diferencias en el tratamiento de los deudores, lo cual hace parte del presente acuerdo.

En el análisis encontramos que finalmente en los descuentos por pronto pago otorgados se beneficia a la comunidad que realiza sus pagos al día al generar un descuento en el valor correspondiente al capital, evidenciándose que para el caso del deudor moroso ningún beneficio pretendido tocaría dicho concepto, toda vez que únicamente recaería sobre el valor que se genera diariamente por concepto de intereses de mora, el cual corresponde a la tasa máxima de usura menos elevada y perjudicial para los contribuyentes

Al hacer el juicio de proporcionalidad concluimos que los contribuyentes cumplidos reciben un trato más favorable frente a los incumplidos al pagar un menor impuesto del que les correspondería, toda vez que cada año se han realizado descuentos sobre el valor del capital, para los contribuyentes que realizan sus pagos de manera oportuna, como se verifica en las resoluciones que se relacionan a continuación:

VIGENCIA	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	% DESCUENTO IPU	% DESCUENTO ICA
2020	Acuerdo 007	31 de marzo de 2020	6%	6%
2021	Decreto 436	29 de diciembre de 2021	10%, 8%, 6%	5%, 7%, 10%, 15%, 20%, 30%
2021	Decreto 055	19 de febrero de 2021		5%, 10%, 15%, 20%, 30%
2022	Resolución 099	27 de diciembre de 2022	10%, 8%, 6%	10%, 8%
2023	Resolución 003	5 de enero de 2023	10%, 8%	10%, 8%
2023	Resolución 107	15 de diciembre de 2023	10%, 8%, 6%	10%, 8%, 6%
2024	Resolución 001	10 de enero de 2024	10%, 8%	10%, 8%
2024	Resolución 002	18 de enero de 2024		
2024	Resolución 007	19 de febrero de 2024	10%	10%

2024	Resolución 019	1 de abril de 2024	5%	
------	----------------	--------------------	----	--

Analizada la realidad económica y las situaciones que pudieron ocasionar la mora en el pago de algunos tributos del orden municipal a la par con el interés que la Alcaldía de Guacarí tiene con relación a la reactivación de los diferentes sectores económicos, se requiere el establecimiento de una política fiscal que brinde un apoyo continuo a los hogares vulnerables y satisfaga las necesidades básicas de la comunidad: educación, salud, vivienda, deporte y recreación establecidos en el Plan de Desarrollo, al igual que la constante búsqueda de la equidad, la inclusión y el bienestar social.

Ahora bien, para lograr los anteriores propósitos se hace necesario fortalecer e incrementar la consecución de recursos tributarios fundamentalmente en lo relacionado con el impuesto predial, industria y comercio, que constituyen una de las principales fuentes de ingresos propios del municipio con comportamiento inestable en su proceso de recaudo y fiscalización, por lo cual es necesario crear condiciones de facilidades y beneficios tributarios que faciliten la recuperación de la cartera que se ha venido acumulando. Igualmente se debe propender por un mayor esfuerzo fiscal que permita cumplir las condiciones constitucionales de desempeño que se les exige a las entidades territoriales, por supuesto considerando las diferentes aristas y el contexto de los mismos, y sobre todo garantizando la aplicación de los principios constituciones que rigen al sistema tributario.

Se pretende con este Proyecto de Acuerdo, incentivar a todos los contribuyentes responsables o sobre los cuales recae la obligación de pagar el Impuesto Predial unificado e Industria y Comercio en el municipio de Guacarí, para que paguen sus impuestos, mediante el otorgamiento de unos beneficios y facilidades temporales que favorezcan la economía de sus familias y negocios. Con el pago oportuno de estos impuestos se facilitará la ejecución eficaz de la inversión social propuesta en el plan de desarrollo.

Es por ello que el presente documento cuenta con un análisis a corto plazo sobre las metas proyectadas en el marco fiscal de mediano plazo las cuales se plasman en el presente documento, en igual sentido, se puede evidenciar lo importante de contar con estos beneficios, atendiendo que para los contribuyentes del municipio, será un poco más accesible poder cubrir esas obligaciones que tienen con el fisco local y de esta forma obtendrá la administración municipal un saneamiento de sus finanzas, lo que permitirá mejorar la cartera morosa y obtener buena calificación en su desempeño fiscal y eficiencia administrativa tal como lo exige la constitución nacional.

Ahora bien desde el punto de vista de análisis económico, se tiene que la región suroccidente y específicamente el Valle del Cauca y sus municipios viene presentando deterioro de manera general en el comportamiento de su productividad y con ello un severo descenso en los ingresos de las familias de la región que han visto como algunos de los miembros de su familia han perdido sus empleos o disminuido su capacidad de aportar para gastos diferentes a los de la canasta familiar, vivienda y salud, impactando negativamente el posible ahorro o la porción destinada al pago de tributos locales.

Según publicación del Boletín Económico Regional del Banco de la República para el suroccidente, correspondiente al IV trimestre del año 2024, se tiene:

“El empleo se deterioró levemente en la región Suroccidente durante el cuarto trimestre de 2024, debido a un aumento en el número de desempleados y de los trabajadores del sector informal. Los resultados de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) mostraron una contracción en el número de ocupados en la capital del Cauca, en los sectores de alojamiento y comida, actividades artísticas y administración pública. Por otra parte, el número de personas empleadas de manera informal aumentó en la región debido al resultado de Cali y su área metropolitana. En contraste, a nivel nacional se registró una disminución en la tasa de desempleo en 0,9 puntos porcentuales (pp) gracias a la recuperación de algunas ramas de actividad

(...)

La disminución en el número de ocupados afectó el empleo formal, mientras la población informal creció. En el trimestre móvil a diciembre de 2024, Cali A.M. registró una tasa de informalidad laboral del 46,6 %. Aunque la ciudad creó 8.946 empleos netos en comparación con el último trimestre móvil de 2023, muchos fueron en sectores con alta proporción de informalidad, como el comercio. En Pasto y Popayán, la población informal decreció, pero solo en Pasto creció el número de trabajadores formales. La informalidad continuó superando el 50 % de la población ocupada en estas ciudades”

MOTIVOS Y CONSIDERACIONES ESPECIALES:

La situación sanitaria derivada de la propagación del Coronavirus (COVID-19) afectó considerablemente el flujo normal de los contribuyentes, se hace necesario que se impulsen acciones que se muestren en concordancia con la intención y preocupación de la Administración Municipal de minimizar el impacto económico que dicha situación ha generado los deudores, siendo el objetivo principal, aliviar la influencia negativa sobre la liquidez de las empresas y, en general, de la carga financiera de los deudores afectados económicamente por el coronavirus.

El Ministerio de Hacienda en el Boletín N° 1 de la publicación Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales, el cual puede ser consultado en la página oficial del Ministerio, en relación con el otorgamiento de beneficios tributarios como las amnistías y condonación de deudas, establece:

“Los tratamientos preferenciales que se traduzcan en amnistías, condonaciones y descuento de intereses, cualquiera de ellos, en los que se ofrezca una rebaja del capital en mora y los intereses causados, están prohibidos y son inconstitucionales porque atentan contra los principios de igualdad y equidad tributaria. Sólo en situaciones realmente excepcionales pueden llegar a tomarse estas medidas con la debida justificación que demuestre la necesidad, la razonabilidad y proporcionalidad de las mismas, de modo que permitan contrarrestar los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco o restablecer la capacidad contributiva de los deudores, sin perjuicio de la vigilancia que ejerzan los organismos de control por el manejo de los recursos públicos. En todo caso, en materia de amnistías condonaciones y descuentos, cuando se otorguen beneficios tributarios, o cualquier medida que represente una reducción de ingresos para la entidad territorial, ésta deberá establecer la fuente adicional de ingresos en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. (...)”

Jurisprudencia (Sentencia C-511 de 1996)

Si bien las condonaciones o amnistías genéricas resultan inconstitucionales en los términos arriba explicados, ciertas circunstancias excepcionales podrían permitir a los concejos municipales, previa aprobación del alcalde (artículo séptimo Ley 819 de 2003) exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa.” (...)

De conformidad con la Ley 819 del 2003, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, debe ser explícito y compatible con ese Marco Fiscal de Mediano Plazo...”

En este sentido, bajo situaciones excepcionales como las que atraviesa nuestro país debido a la propagación del COVID-19, y la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social el 20 de marzo de 2020 a través de la Resolución Nro. 385 del 12 de marzo de 2020, así como la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por medio del Decreto Nro. 417 de 17 de marzo de 2020, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal que contrarresten los efectos financieros negativos que vienen afectando a la población en general.

Se justifica hacerlo en estos momentos debido a que, a pesar de los esfuerzos en materia de la recuperación económica realizados por la administración municipal, los rezagos del impacto estructural en la situación económica de los contribuyentes siguen persistiendo en la actualidad,

lo que se ve reflejando en los índices de desempleo local y regional y en los precarios crecimientos de la economía del país y de la región en general. La inflación y las altas tasas de interés han impedido que los pequeños empresarios y los emprendimientos tengan acceso a fuentes de financiación con condiciones favorables que les permita reactivar de manera efectiva sus unidades de negocio y con ello los puestos de trabajo destruidos por la pandemia del COVID19.

De otra parte, la actual situación mundial de guerra comercial entre las potencias de Estados Unidos y China, la guerra entre Estados Unidos e Israel contra el régimen de Irán ha generado un impacto directo e inmediato en las expectativas de tasas de interés, en los precios internacionales y nacionales de la gasolina y en las proyecciones de crecimiento económico, en especial, para aquellas economías en vías de desarrollo como la nuestra.

La guerra comercial entre Estados Unidos y la República Popular de China, caracterizada por la política proteccionista del presidente norteamericano Donald Trump y para hacer frente al expansionismo agresivo pero proteccionista en el interior de Pekín, ha tenido repercusiones en la perspectiva económica en todo el sistema internacional en general pero también supone un efecto importante en los países de renta media.

Amenazas para países latinoamericanos

Javier Díaz, presidente Analdex, el gremio exportador, advirtió que “muchos de los productos chinos que no pueden entrar a Estados Unidos, ahora, querrán traerlos a Colombia a precios excesivamente bajos”.

Los efectos de esas medidas también seguirán sintiéndose en los mercados, toda vez que mayores presiones crean un ambiente de incertidumbre y desconfianza entre los inversionistas que intensificarán su búsqueda de activos más seguros para poner sus recursos.

“Ninguna guerra comercial es buena para nadie. Todos seríamos perdedores. Habría mayor riesgo de un descenso en las economías”.

Mario Acosta, gerente de Estrategia e Investigaciones Económicas de Ultraserfinco, sostiene que las amenazas de Trump generan aversión al riesgo, causando caídas en los precios de activos como las acciones, **la deuda de grado especulativo y los mercados emergentes**. “Colombia, al ser un mercado emergente, no es la excepción y nuestros activos financieros (peso, acciones y deuda pública) se ven afectados de forma negativa por esa aversión al riesgo”, dice.

Y agrega que “en caso de una salida masiva de capitales (del país), las acciones más afectadas serían las que tienen alta participación por parte de inversionistas extranjeros, y estas son las que pertenecen a los índices de mercados emergentes internacionales”.

Pero, también, está la posibilidad de que a Colombia le puedan rebajar su calificación, el debilitamiento de la económica global y los efectos negativos que generan los elevados precios del petróleo, además del elevado endeudamiento del país que se ha incrementado de manera preocupante en el presente período de gobierno.

Según lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-511 de 1996, se admite para casos excepcionales, establecer amnistías, saneamientos o condonaciones de obligaciones tributarias, quedando en cabeza de quienes adoptaron la medida, demostrar exhaustivamente las situaciones de orden económico o fiscal que justifican la medida, y la congruencia con la causa y la finalidad de la previsión adoptada, comprobando, además, que la medida es razonable, proporcionada y se sustenta en hechos reales. Así lo expresó la Alta Corporación:

“Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir al nivel nacional al legislador, previa iniciativa del Gobierno (C.P. art. 154) dado el efecto material liberatorio y su efecto final en la eliminación de créditos fiscales exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable,

proporcionada y equitativa". "En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. **Sin embargo, lo anterior no es óbice para que por situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas, que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco,** reducir sustancialmente su capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que la medida guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores o defensores del mismo". **"No viola en ningún sentido la Constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal.** Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes. Corresponde al Estado recaudar los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencia seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas..." (Las negrillas y subrayas son del editor).

Acogiendo el derrotero jurisprudencial trazado por la Corte Constitucional en materia de alivios, como el expresado con anterioridad, la presente exposición de motivos considera que la equidad tributaria no se ve afectada. Lo anterior, en primer lugar, porque la carga tributaria, esto es, el pago total del impuesto NO se está reduciendo, sino únicamente se está concediendo un descuento en un porcentaje de los intereses moratorios que se han causado por el no pago de la obligación tributaria. En segundo lugar, aunque en un primer momento podría concluirse que la reducción de intereses en favor de los contribuyentes morosos afectaría la equidad tributaria frente a aquellos que pagan oportunamente su impuesto, no debe echarse de menos que, de conformidad con lo expresado por el Tribunal Constitucional, en situaciones excepcionales, la medida puede establecerse, con el propósito de conjurar las situaciones que generan crisis, tal como sucede en la actual coyuntura económica regional, nacional y mundial.

Por lo tanto, es a todas luces válido reiterar que la propuesta de generar condiciones especiales en el pago de los tributos municipales considerados en esta oportunidad como alivios, va direccionada a generar el descuento de un porcentaje de los intereses moratorios, sin afectar el valor del tributo, propuesta que busca afrontar el impacto económico derivado de la problemática sanitaria acaecida por la propagación del COVID -19, de los efectos directos provocados por la guerra comercial entre las potencias de Estados Unidos y China y la actual guerra entre Estados Unidos e Israel contra Irán que ha impactado los precios internacionales del petróleo y de la gasolina, todo lo cual impacta gradualmente la situación económica de la región y del municipio en cabeza de los contribuyentes y en la necesidad de generar alternativas y estímulos para efectos de que los contribuyentes puedan estar al día con el municipio dentro del contexto de cargas tributarias, acciones que redundarán en restablecer la calidad de vida de la comunidad.

ANÁLISIS E IMPORTANCIA

La importancia del Proyecto de Acuerdo que se somete a estudio del Honorable Concejo Municipal, radica en que estos beneficios tributarios buscan aminorar el impacto económico generado por la Pandemia, los efectos directos de la actual guerra comercial mundial y de la actual guerra entre Estados Unidos e Israel contra Irán sobre las tasas de intereses, los elevados precios del petróleo y de la gasolina, la incertidumbre política del país ante unas elecciones presidenciales en medio de la polarización extrema de la sociedad, la incertidumbre sobre el crecimiento de la economía; siendo un deber de la Administración Municipal, en el marco de la SOLIDARIDAD, trazar políticas de motivación y oportunidades que permitan la recuperación de la economía de los contribuyentes y les posibilite pagar sus obligaciones tributarias pendientes.

IMPACTO FISCAL

Por otro lado, la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º establece:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)

En consecuencia, cabe resaltar que los intereses moratorios hacen parte de los ingresos corrientes de libre destinación, sin embargo, con la aplicación del beneficio fiscal se verá incrementado el recaudo de cartera, por lo cual no es necesario acudir a una fuente de ingresos adicional para financiar el costo que represente menor valor recaudado en los intereses, por el contrario, se generaría un mejor recaudo por la recuperación de cartera que se obtenga.

La normatividad antes descrita, es clara al precisar en qué momento la Dirección de Hacienda debe realizar el análisis del impacto fiscal, es decir, cuando el proyecto de acuerdo ordene gasto u otorgue beneficios tributarios.

En el presente caso, es evidente que se está solicitando la autorización para otorgar incentivos económicos temporales, consistentes en facilidades y beneficios tributarios, no obstante y de ser aprobados y aplicados no se verían afectadas las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ya que el costo fiscal de los beneficios tributarios que se pretenden otorgar no afectaría las metas plurianuales en el sentido que en el presupuesto de la vigencia 2026 y las proyecciones de los años siguientes no contemplan este esfuerzo fiscal o actividad adicional específica de recuperación de cartera

Mediante Acta de COMFIS N° XX del XX de XXXX de 2026, se emitió concepto favorable al proyecto de beneficios tributarios para la recuperación de cartera o impuestos por cobrar de las vigencias fiscales del 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para efectos normativos y aplicación del denominado IMPACTO FISCAL se anexa certificación del Director Administrativo de Hacienda y Finanzas públicas, en el que como ya se expresó se esgrimen las razones por las cuales los beneficios y facilidades no afectan los escenarios fiscales construidos para el Plan Financiero y guardan concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

SITUACION FISCAL

De conformidad con los datos suministrados por la Dirección de hacienda del municipio de San Juan Bautista de Guacarí, con corte al 31 de marzo de 2026, la cartera morosa impuesto predial unificado asciende a la suma de \$XXXXXXXXXX y el valor por concepto de intereses del impuesto predial unificado es de \$ XXXXXXXX. Respecto del impuesto de industria y comercio al precitado corte la cartera morosa es de \$XXXXXXXXX y el valor intereses aproximado impuesto de industria y comercio corresponde a \$XXXXXXXXXX. Es así que el proyecto de acuerdo que se pone a consideración de la Corporación se constituye en una oportunidad para el Municipio de recuperar la cartera morosa, puesto que a pesar de los esfuerzos que ha venido realizado la Entidad Territorial en manera de fortalecimiento de los ingresos, no ha sido posible alcanzar los niveles de ingresos esperados en la proyección del presupuesto de la vigencia en curso 2026.

Con corte al 31 de marzo de 2026 los recaudos reales del impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio que son las rentas más representativas dentro del grupo de ingresos corrientes de libre destinación son los siguientes:

RUBRO	NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDO	% EJEJ
1.1.01.01.200	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			

1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO			
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL			
1.1.01.02.200	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos con corte al 31 de marzo de 2025 – Integral V6

Lo anterior, se puede evidenciar de la siguiente manera:

A 31 de marzo de la presente vigencia, **XXX** predios tienen saldo por valor total de cartera del IPU de **\$XXXXXXXXXX**, el cual se compone del capital de impuesto predial, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil.

El saldo de **\$XXXXXXXXXX** de impuesto predial corresponde al **XX%** del total de la deuda, como se ve a continuación:

VIGENCIA	Imp Predial Unif	SobAmbiental	Sobrbomberil	ImpAlumbrado	Total general
2019 Y ANTERIO	8.063.017.163	1.251.240.626	359.926.334	0	9.674.184.123
2020	1.649.421.779	252.031.485	82.397.995	24.475.740	2.008.326.999
2021	1.907.591.551	288.548.210	95.340.581	34.674.288	2.326.154.630
2022	3.712.714.873	382.788.421	185.954.131	80.037.339	4.361.494.764
2023	6.479.873.670	930.638.255	324.743.582	106.804.358	7.841.878.705
2024	13.523.712.960	2.238.269.500	676.315.973	131.943.783	16.570.203.465
Total general	35.336.331.996	5.343.516.497	1.724.678.596	377.935.508	42.782.242.686

Se efectúa análisis del estado de esta cartera determinando lo siguiente:

ANALISIS DEL ESTADO DE LA CARTERA A SEPTIEMBRE DE 2024- SALDOS DE CAPITAL PREDIAL MAS SOBRETASAS Y ALUMBRADO PUBLICO											
CANTIDAD	ESTADO	2017 Y ANTE	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total general	%
7.701	2024	0	0	0	-55.920	-198.922	669.175	2.667.257	7.060.346.238	7.063.427.828	17%
6.601	2023-2022-2021-2020	0	425.168	439.364	136.430.561	538.872.650	1.994.021.699	4.343.727.793	5.227.577.115	12.241.494.350	29%
2.278	2019 Y ANTERI	1.673.102.518	278.726.399	308.595.855	336.362.181	400.548.107	548.783.292	662.549.255	732.435.525	4.941.103.132	12%
1.715	COBROCOACTIVO	818.577.803	357.877.699	491.013.982	513.788.425	622.813.621	972.571.170	1.394.059.833	1.882.953.887	7.053.656.420	16%
487	OTROS	131.843.732	16.140.708	16.664.276	18.906.117	37.795.288	84.499.172	97.968.535	122.488.956	526.306.784	1%
7	LIQUIDACION	610.670.496	90.656.660	120.261.116	97.247.376	100.249.200	68.857.936	98.120.024	105.495.294	1.291.558.102	3%
852	SALDO A FAVOR	-5.400	270.912	279.040	-904.272	-20.786.391	-70.307.992	-14.261.972	-113.552.739	-219.268.814	-1%
161	SAE	2.350.848.551	322.818.318	356.479.848	359.291.186	385.172.650	435.725.888	890.575.076	1.260.970.677	6.361.882.194	15%
1.218	MUNICIPIO	458.010.626	268.891.515	281.227.019	362.359.911	55.858.239	64.579.004	78.836.524	4.824.300	1.574.587.138	4%
81	ENTIDADES PUBLICAS	368.640.906	172.869.816	178.857.196	184.901.434	205.830.188	262.095.420	287.636.380	286.664.212	1.947.495.552	5%
21.101	TOTALES	6.411.689.232	1.508.677.195	1.753.817.696	2.008.326.999	2.326.154.630	4.361.494.764	7.841.878.705	16.570.203.465	42.782.242.686	100%
		6.411.689.232	1.508.677.195	1.753.817.696	2.008.326.999	2.326.154.630	4.361.494.764	7.841.878.705	16.570.203.465	42.782.242.686	

Fuente: Dirección de Hacienda.

Referente al Impuesto de Industria y Comercio tenemos la siguiente desagregación de los saldos de cartera por vigencia:

Impuesto de Industria y Comercio	No. Deudores	Saldo
2019 y anteriores	8003	\$ 1.523.857.226
2020	112	\$ 64.608.215
2021	171	\$ 383.558.833
2022	267	\$ 644.203.421
2023	603	\$ 3.036.428.604
2024	14	\$ 4.129.500
Total	9170	\$ 5.656.785.799

CAMBIAR CUADRO ANTERIOR

Los beneficios tributarios temporales y parciales permiten alcanzar valiosos objetivos de política fiscal, en tanto facilitan el recaudo y amplían la base tributaria, y que en el caso concreto del Municipio de San Juan Bautista de Guacarí, Valle, es una situación excepcional especifica acreditada por el legislador que amerita la adopción del presente instrumento de política fiscal, soportado en ser una medida idónea y necesaria para aliviar y sopesar la crisis económica por la

que atraviesa la comunidad del municipio, como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y los efectos directos de la actual guerra comercial mundial y de la actual guerra entre Estados Unidos e Israel contra Irán sobre las tasas de intereses, los elevados precios del petróleo y de la gasolina, la incertidumbre política del país ante unas elecciones presidenciales en medio de la polarización extrema de la sociedad, la incertidumbre sobre el crecimiento de la economía, donde la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se verá compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través del beneficio temporal y parcial tributario que se pretende dar al contribuyente.

Adicionalmente, como una consecuencia positiva de la medida, no solo está enfocada al aumento del recaudo, sino también que los predios en mora y que salden su deuda por concepto de impuesto predial, podrán volver a ser parte de la oferta inmobiliaria de la ciudad, ya que con la mora se encuentran por fuera de ella, hecho que dinamiza la economía local.

Que la entidad territorial municipio de San Juan Bautista de Guacarí, Valle, para cada vigencia fiscal ha establecido beneficios tributarios en cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo Municipal No. XXX del XX de XXXX de 20XX, Estatuto de Rentas, de Procedimiento y Sancionatorio del Municipio de San Juan Bautista de Guacarí, Valle del Cauca, por el pronto pago para premiar al contribuyente cumplido realizando descuentos si cancela dentro de terminados plazos dentro de la vigencia fiscal en la cual se genera el pago de la obligación de impuesto predial, por lo que los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, para ellos no se verán comprometidos.

ALTERNATIVA DE PAGO A DEUDORES MOROSOS DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ.

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo los contribuyentes del municipio de Guacarí que se encuentren en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio en las vigencias comprendidas en el período 2020 a 2025, aquellos que estén siendo objeto de procesos de cobro coactivo, y aquellos procesos que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, podrán tener derecho a acogerse a cualquiera de las siguientes alternativas de pago de la deuda pendiente:

1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:

- Desde la fecha de aprobación y publicación del Acuerdo y hasta el 31 de julio del año 2026, los saldos por cartera correspondiente al impuesto predial, adeudados de los años 2020 a 2025, tendrán un descuento de 80% en los intereses de mora.

2. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Desde la fecha de aprobación y publicación del Acuerdo y hasta el 31 de julio del año 2026, los saldos por cartera correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, adeudados de los años 2020 a 2025, tendrán un descuento del 85% en los intereses de mora y los valores por sanciones del caso.

Es oportuno aclarar que los beneficios solo serán otorgados a quienes cancelen la deuda de la vigencia o vigencias con mora, en tanto el valor que corresponda sea pagado dentro del periodo de vigencia del acuerdo, en ese sentido debemos expresar y reiterar que no incluye la posibilidad de acuerdos de pago que superen la vigencia que establece en el acuerdo que se origine con base en la presente exposición de motivos.

Todo lo anterior nos permite concluir que el proyecto de Acuerdo tiene la viabilidad requerida para ser presentado, que las competencias respecto del otorgamiento de beneficios tributarios son del Honorable Concejo y la iniciativa es del ejecutivo, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para que sea tramitado y aprobado en beneficio del Municipio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden jurídico, técnico y financiero, esperando el apoyo de esta honorable Corporación, la Administración Municipal de San Juan Bautista de Guacarí – Valle del Cauca, somete a su consideración el proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRANSITORIO EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA EL PAGO DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con la seguridad de que representará un empuje importante en el desarrollo permanente de nuestra comarca.

Cordialmente,

LEONOR ABADIA BENITEZ
Alcaldesa Municipio de Guacarí.

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

PROYECTO DE ACUERDO No _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRANSITORIO EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA EL PAGO DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE GUACARI- VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere los artículos 287 (numeral 3º), 294, 313 (numeral 4º), 338 y 363 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 Ley 1551 de 2012, Ley 2155 de 2021, el Acuerdo 017 de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

- a) Que, de conformidad con los postulados constitucionales, dentro de los fines esenciales del Estado Colombiano, se encuentra el servir a la comunidad, promover el bienestar general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, obligaciones que solo son posibles materializar si se cuenta con flujo de caja para asegurar su cumplimiento.
- b) Que de conformidad con el artículo 287 ibidem, señala que: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (. . .),
- c) Que el Artículo 313 numeral 4°, estableció que le compete a los Concejos Municipales "votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales". Por lo cual, en tiempos de paz, solo los Concejos distritales y municipales son los órganos que tienen la competencia para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción.
- d) Que, en concordancia con ello, los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los Concejos Distritales y Municipales: 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos.
- e) Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, estableció que los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.
- f) Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. g) Que el numeral 5 ejusdem le atribuye al alcalde la función de presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
- g) Que, de conformidad con los datos suministrados por la Dirección de Hacienda, con corte al 31 de marzo de 2026, la cartera morosa impuesto predial unificado asciende a la suma de \$XXXXXXXXXX y el valor por concepto de intereses del impuesto predial unificado es de \$ XXXXXXXX. Respecto del impuesto de industria y comercio al precitado corte la cartera morosa es de \$XXXXXXXXX y el valor

intereses aproximado impuesto de industria y comercio corresponde a \$XXXXXXXXXX.

- h) Que con corte al 31 de marzo de 2026 los recaudos reales del impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio que son las rentas más representativas dentro del grupo de ingresos corrientes de libre destinación son los siguientes:

RUBRO	NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDO	% EJE
1.1.01.01.200	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO			
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL			
1.1.01.02.200	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos con corte al 31 de marzo de 2025 – Integral V6

- i) Que referente al Impuesto de Industria y Comercio tenemos la siguiente desagregación de los saldos de cartera por vigencia:

Impuesto de Industria y Comercio	No. Deudores	Saldo
2019 y anteriores	8003	\$ 1.523.857.226
2020	112	\$ 64.608.215
2021	171	\$ 383.558.833
2022	267	\$ 644.203.421
2023	603	\$ 3.036.428.604
2024	14	\$ 4.129.500
Total	9170	\$ 5.656.785.799

CAMBIAR CUADRO ANTERIOR

- j) Que los efectos directos de la actual guerra comercial mundial y de la guerra entre Estados Unidos e Israel contra Irán sobre las tasas de intereses, la inflación actual y proyectada del país, los elevados precios del petróleo y de la gasolina, la incertidumbre política del país ante unas elecciones presidenciales en medio de la polarización extrema de la sociedad, la incertidumbre sobre el crecimiento de la economía, donde la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se verá compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través del beneficio temporal y parcial tributario que se pretende dar al contribuyente.
- k) Que la situación antes mencionada ha generado un incremento en las tasas de interés y con proyecciones de seguirse incrementando por el Banco de la República ha reducido las expectativas de crecimiento de la economía del país, lo que se traduce en fuentes de financiación escasas y a elevadas tasas que impactan la productividad y por tanto la generación de empleo en el ámbito nacional, regional y local, afectando la capacidad de pago de los contribuyentes que presentan saldos en mora.
- l) Que al hacer el juicio de proporcionalidad concluimos que los contribuyentes cumplidos reciben un trato más favorable frente a los incumplidos al pagar un menor impuesto del que les correspondería, toda vez que cada año se han realizado descuentos sobre el valor del capital, para los contribuyentes que realizan sus pagos de manera oportuna, como se verifica en las resoluciones que se relacionan a continuación:

VIGENCIA	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	% DESCUENTO IPU	% DESCUENTO ICA
2020	Acuerdo 007	31 de marzo de 2020	6%	6%
2021	Decreto 436	29 de diciembre de 2021	10%, 8%, 6%	5%, 7%, 10%, 15%, 20%, 30%
2021	Decreto 055	19 de febrero de 2021		5%, 10%, 15%, 20%, 30%
2022	Resolución 099	27 de diciembre de 2022	10%, 8%, 6%	10%, 8%
2023	Resolución 003	5 de enero de 2023	10%, 8%	10%, 8%
2023	Resolución 107	15 de diciembre de 2023	10%, 8%, 6%	10%, 8%, 6%
2024	Resolución 001	10 de enero de 2024	10%, 8%	10%, 8%
2024	Resolución 002	18 de enero de 2024		
2024	Resolución 007	19 de febrero de 2024	10%	10%
2024	Resolución 019	1 de abril de 2024	5%	
2025	Resolución XXX	1 de abril de 2025	5%	

- m) Que, con base en lo anterior, el otorgamiento de beneficios a los contribuyentes morosos de los tributos municipales es una medida proporcional que no afecta el derecho a la igualdad y que además es de imperiosa necesidad.
- n) Que el descuento de intereses moratorios constituye una medida fiscal que garantiza una efectiva disminución de los fenómenos de evasión y morosidad y busca en un corto plazo permitir a la administración tributaria contar con los recursos suficientes para asegurar el cumplimiento de los fines estatales.
- o) Que este tipo de beneficios transitorios permiten alcanzar valiosos objetivos de política fiscal, en tanto facilitan el recaudo y amplían la base tributaria, y que en el caso concreto del Municipio de Guacarí, Valle, es una situación excepcional específica acreditada por el legislador que amerita la adopción del presente instrumento de política fiscal, soportado en ser una medida idónea y necesaria para aliviar y sopesar la crisis económica por la que atraviesa la comunidad del municipio, como consecuencia de la pandemia del COVID 19, la cual aún no se ha podido superar, lo que unido los efectos directos de la guerra comercial entre Estados Unidos y China, así como la actual guerra entre Estados Unidos e Israel contra Irán, impactan desfavorablemente las precarias expectativas de crecimiento de la economía del país; en donde la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se verá compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través del beneficio tributario temporal que se pretende dar al contribuyente.
- p) Que la entidad territorial municipio de Guacarí, Valle, para cada vigencia fiscal ha establecido beneficios tributarios en cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo Municipal No. XXX de 20XX Estatuto de Rentas, por el pronto pago para premiar al contribuyente cumplido realizando descuentos si cancela dentro de terminados plazos dentro de la vigencia fiscal en la cual se genera el pago de la obligación de impuesto predial, por lo que los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, para ellos no se verán comprometidos.

Por lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Beneficios Tributarios y facilidades de pago temporales en el marco de recuperación de cartera, a los contribuyentes responsables del Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio que se encuentren en mora por las vigencias fiscales en el período 2020 a 2025 y anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los porcentajes de descuentos en intereses de mora del 85% para el impuesto predial unificado, Industria y Comercio, estos beneficios no podrán exceder en su aplicación el día 31 de julio del 2026.

PARAGRAFO 1: Los mismos porcentajes se aplicarán para cada caso en relación con la sanción por no declarar o por presentación extemporánea de la declaración de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 2: Los beneficios tributarios aquí concedidos no incluyen la posibilidad de acuerdos de pago que superen la vigencia que establece en el presente acuerdo, es decir los mismos, de ser pactados o firmados, tendrán como fecha límite para pago efectivo el día 31 de julio de 2026. En caso de incumplirse el acuerdo, los valores que se hubieren pagado hasta esa fecha y en desarrollo del acuerdo de pago, se tendrán como abonos al capital adeudado y en ningún caso tendrán beneficio alguno con relación a los interés y sanciones.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Guacarí – Valle del Cauca, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil Veintiséis (2026).

Presidente

Primer Vicepresidente

Segundo Vicepresidente

Secretario General

BORRADOR PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS PAPAYAZO

Desde Lisandro Roldán González <lisandrorogo@hotmail.com>

Fecha Dom 19/04/2026 3:25 PM

Para Diacely Saavedra Arce <diancely72@gmail.com>; Secretaria de Hacienda <hacienda@guacari-valle.gov.co>

 1 archivo adjunto (151 KB)

PROYECTO ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PAPAYAZO 2026.docx;

Doctora
DIACELY SAAVEDRA
DIRECTOR DE HACIENDA

Atendiendo su solicitud, le anexo borrador del proyecto de acuerdo y exposición de motivos "***POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRANSITORIO EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA EL PAGO DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***"

Con el fin de evitar un concepto desfavorable de parte del control de legalidad de la gobernación se esta proponiendo que el beneficio sea para las deudas correspondientes a las vigencias 2020 a 2025, ya que se parte que los argumentos tienen que ver con los efectos que aún persisten del COVID 19, de los efectos directos de la guerra comercial entre Estados Unidos y China, así como la actual guerra entre Estados Unidos e Israel contra Irán que han incrementado los precios del Petróleo y de la Gasolina con el consecuente efecto en las tasas de interés del Banco de la República y en la tasa esperada de inflación que desbordará las metas del Banco Central, la incertidumbre política del país ante unas elecciones presidenciales en medio de la polarización extrema de la sociedad, todo lo cual impacta desfavorablemente las precarias expectativas de crecimiento de la economía del país; en donde la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se verá compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través del beneficio tributario temporal que se pretende dar al contribuyente.

Es así que por ello se propone que los beneficios sean otorgados a las deudas de dicho período para los impuestos de Predial e ICA, en un 85% de los intereses moratorios.

Existe una información resaltada de color amarillo que se hace necesario ajustar.

Quedo atento

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ
CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL